ACUERDO DE INCENTIVOS ECONÓMICOS PARA LOS MIEMBROS DE LA UNIDAD APROPIADA DE LA AUTORIDAD DE DESPERDICIOS SÓLIDOS

La Autoridad de Desperdicios Sólidos acuerda, en conjunto con la Federación Central de Trabajadores (FCT), otorgar incentivos económicos a los miembros adscritos a la Unidad Apropiada. Dichos incentivos serán otorgados durante este año fiscal 2012-2013 y los mismos no serán recurrentes para los próximos años fiscales.

Las partes acuerdan que lo aquí establecido constituye una muestra de buena fe de ambas partes, reconociendo que los miembros de la Unidad Apropiada no han recibido remuneración económica por los pasados años dado el ajuste económico por el cual ha atravesado el Gobierno de Puerto Rico y la implantación de la Ley Núm. 7 de 9 de marzo de 2009, conocida como *Ley Especial Declarando Estado de Emergencia Fiscal y Estableciendo Plan Integral de Estabilización Fiscal para Salvar el Crédito de Puerto Rico.*

I. BONO ESPECIAL

La Autoridad de Desperdicios Sólidos acuerda otorgar una bonificación especial, por la cantidad total de mil dólares ($1,000.00) a todos los miembros de la Unidad Apropiada. La misma no será recurrente y es efectiva en el mes de julio de 2012.

II. PLAN MÉDICO

La Autoridad de Desperdicios Sólidos asumirá el aumento en el costo del plan médico aceptado para este año fiscal 2012-2013, para garantizarle a los empleados, durante este año, un plan con la compañía de mayor estabilidad en el mercado a esta fecha. El aumento corresponde a la cantidad de quince mil novecientos setenta y un dólares con cuarenta centavos ($15,971.40) en el año fiscal.

Para el empleado que posee una cubierta individual el aumento reflejado es de $26.70 al mes. Para el empleado que posee una cubierta de pareja el aumento reflejado es de $53.45 al mes. Para el empleado que posee una cubierta familiar el aumento reflejado es de $63.80 al mes.

Esta acción no significa que será recurrente en los años fiscales posteriores.

III. BONO DE NAVIDAD

La Autoridad de Desperdicios Sólidos acuerda otorgar un aumento de cien dólares ($100.00) en el Bono de Navidad, a los miembros de la Unidad Apropiada, otorgando un Bono de Navidad por la cantidad de $1,100.00. El mismo no será recurrente y es efectivo para ser pagado en el mes de diciembre de 2012; no más tardar del 15 de diciembre de 2012. De mediar alguna comunicación o directriz que indique una fecha anterior a la establecida será tomada en consideración para el pago del mismo.

La Autoridad de Desperdicios Sólidos, con la aprobación de la Oficina de Gerencia y Presupuesto del Gobierno de Puerto Rico, otorgará dichos incentivos mediante la cuenta de ingresos propios luego de haber identificado economías de años previos.

Las partes acuerdan reunirse a negociar un nuevo convenio colectivo en un término no mayor de noventa (90) días antes de culminar el convenio colectivo vigente, el cual vence el 30 de junio de 2013. Los nuevos acuerdos económicos establecidos serán efectivos a partir del 1 de julio de 2013, según la aprobación de la Oficina de Gerencia y Presupuesto, la asignación presupuestaria de la Asamblea Legislativa y las que requieran mediante ley u orden.

Este Acuerdo tiene vigencia a partir de su firma y su ratificación por los integrantes de la Unidad Apropiada, hoy, 6 de julio de 2012, en San Juan, Puerto Rico

ANTONIO RÍO DÍAZ
Director Ejecutivo
Autoridad de Desperdicios Sólidos

LUISA ACEVEDO ZAMBRANA
Presidenta
Federación Central de Trabajadores

COMPARECENCIA

DE UNA PARTE: La FEDERACION CENTRAL DE TRABAJADORES, LOCAL 481, UFCW, representada por su presidenta y oficiales debidamente autorizados, en adelante denominada como la **Federación.**

DE LA OTRA PARTE: La Autoridad de Desperdicios Sólidos, en adelante denominada como la **ADS,** agencia gubernamental del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, creada al amparo de la Ley Núm.70 de 23 de junio de 1978, 12 L.P.R.A. 1301 *et seq,* según enmendada.

ARTÍCULO I
DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS

Es la intención de las partes armonizar la práctica de la negociación colectiva al principio de mérito. Nuestro interés es convertir la negociación en un instrumento efectivo para fortalecer la objetividad de la aplicación de la Ley 45 del 25 de febrero de 1998 y así garantizar que los beneficios otorgados por el principio de mérito y las áreas esenciales sean disfrutados por todos los empleados miembros de la unidad apropiada para dar cumplimiento a la política pública allí establecida.

Las partes intentarán que las querellas se resuelvan en el Procedimiento de Quejas y Agravios, contemplado en la Ley 45 y en el Convenio Colectivo, lo que redunda en economías para el pueblo de Puerto Rico. Las partes concurren en que este Convenio Colectivo pretende promover y adelantar acciones de buena voluntad, comprensión y justicia recíproca, fijando condiciones de trabajo que sean satisfactorias para ambas partes para así conservar las buenas relaciones existentes entre los empleados representados por la Federación y la ADS.

Un contexto de relaciones laborales positivas permitirá que las personas responsables de acordar y administrar el Convenio tengan suficiente autoridad para llevar a cabo discusiones significativas y solucionar las controversias que puedan surgir.

Visto desde esa perspectiva, la negociación colectiva posibilitará y garantizará la participación directa y efectiva de los empleados en mejorar los servicios que presta la ADS, constituyendo un sistema de relaciones laborales constructivo.

Las partes reconocen la importancia y la trascendencia de la ADS en el manejo de desperdicios sólidos en Puerto Rico. También reconocen la función social y responsabilidad de las uniones en beneficio de los empleados.

Las relaciones entre la Federación y la ADS se basarán en el respeto a la dignidad del ser humano, sin consideraciones de clase alguna por motivos o

cuestiones de raza, color, sexo, credo, impedimento físico o mental, religión, edad, origen nacional, afiliación política, afiliación sindical, origen social y estado civil.

Ambas partes se comprometen a mantener canales adecuados de comunicación, de manera que se desarrolle una buena relación que facilite libre intercambio de ideas, opiniones, problemas y sugerencias para administrar este Convenio y que redunde en beneficios a todas las partes.

ARTÍCULO II
RECONOCIMIENTO DE LA UNIÓN

Sección 1:

La ADS reconoce a la Federación como la representante exclusiva de todos los empleados comprendidos en la unidad apropiada a los fines de negociar colectivamente respecto a salarios, beneficios marginales, términos y condiciones de trabajo permitidos por ley y el procedimiento de quejas y agravios.

Sección 2:

La ADS se compromete a reconocer a la Federación como representante exclusivo, en todos los asuntos mencionados en la Sección 1 de este Artículo, para aquellos puestos que se adicionen en el futuro y que formen parte de la Unidad Apropiada.

Sección 3:

La ADS no podrá reconocer a otra organización obrera como representante exclusivo de la Unidad Apropiada en asuntos relacionados con salarios, horas, condiciones de trabajo o cualquier otro asunto del empleo que sea pertinente a la Unidad Apropiada.

ARTICULO III
UNIDAD APROPIADA

Sección 1:

La Unidad Apropiada a que se refiere este Convenio Colectivo es la determinada por la Comisión de Relaciones del Trabajo del Servicio Público en el Caso PR-04-012, Resolución emitida el 10 de junio de 2005 y notificada el 13 de junio de 2005, conforme la misma pudiese quedar enmendada por la propia Comisión en procedimientos posteriores.

Sección 2: Composición

ADMINISTRADOR (A) DE SISTEMAS DE OFICINA I
AGENTE COMPRADOR (A)
ANALISTA DE CIENCIAS AMBIENTALES I
ANALISTA DE CIENCIAS AMBIENTALES II
ANALISTA DE PROGRAMADOR
ANALISTA DE RECURSOS HUMANOS I
ANALISTA DE RECURSOS HUMANOS II
AUXILIAR EN SISTEMAS DE OFICINA
CONTADOR (A) I
CONTADOR (A) II
COORDINADOR DE MANTENIMIENTO DE VEHICULOS DE MOTOR
EDUCADOR (A) AMBIENTAL I
EDUCADOR (A) AMBIENTAL II
ENCARGADO DE CENTRO DEPÓSITO COMUNITARIO
ESPECIALISTA EN CIENCIAS AMBIENTALES I
ESPECIALISTA EN CIENCIAS AMBIENTALES II
FUNCIONARIO (A) ADMINISTRATIVO (A) I
FUNCIONARIO (A) ADMINISTRATIVO (A) II
GUARDALMACÉN
INGENIERO (A) I

INGENIERO (A) EN ENTRENAMIENTO
MENSAJERO (A) CONDUCTOR (A)
OFICIAL DE EQUIPO PESADO
OFICIAL DE NOMINAS
OFICIAL DE PRESUPUESTO
OFICIAL RECAUDADOR (A)
OFICINISTA I
OFICINISTA II
OPERADOR (A) DE EQUIPO ELECTRONICO DE INFORMACIÓN
PAGADOR (A) OFICIAL
PLANIFICADOR (A) PROFESIONAL I
PLANIFICADOR (A) PROFESIONAL II
RECEPCIONISTA TELEFONISTA
TECNICO (A) DE SISTEMAS DE OFICINA I
TECNICO (A) DE SISTEMAS DE OFICINA II
TRABAJADOR DE MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA

Sección 2: Excluidos
ABOGADO(A) I
ABOGADO(A) II
ADMINISTRADOR(A) DE SISTEMAS DE OFICINA II
ANALISTA DE RECURSOS HUMANOS III
CONTADOR(A) III
EDUCADOR(A) AMBIENTAL III
ESPECIALISTA EN CIENCIAS AMBIENTALES III
FUNCIONARIO(A) ADMINISTRATIVO III
FUNCIONARIO(A) EJECUTIVO(A) DE RECURSOS HUMANOS
GERENTE DE PRESUPUESTO Y ASUNTOS FISCALES
GERENTE DE PROYECTOS DE DESPERDICIOS SÓLIDOS
GERENTE DE SERVICIOS GENERALES
GERENTE DE SISTEMAS DE INFORMACIÓN

OFICIAL DE OPERACIONES FINANCIERAS
OFICIAL DE PROGRAMAS DE RECICLAJE I
OFICIAL DE PROGRAMAS DE RECICLAJE II

SE EXCLUYE ADEMÁS TODO EL PERSONAL QUE DISPONE LA LEY: DE CONFIANZA, TRANSITORIOS, IRREGULARES, POR JORNAL.

Sección 3:

De surgir controversias entre las partes sobre la inclusión o exclusión de determinado puesto de la unidad apropiada, las partes se reunirán para tratar de llegar a un acuerdo. De no haber acuerdo someterán la controversia al organismo que disponga la ley o la Comisión de Relaciones del Trabajo para el Servicio Público.

ARTICULO IV
INTEGRIDAD DE LA UNIDAD APROPIADA

Sección 1:

La ADS notificará por escrito a la Federación, en un término no mayor de quince (15) días sobre empleados que estén en puestos transitorios, irregulares, por jornal o temporeros, cuyo status cambie a empleado regular y pase a ser parte de la Unidad Apropiada.

Sección 2:

La ADS no asignará personal excluido de la Unidad Apropiada, a realizar labores de la Unidad Apropiada excepto en situaciones imprevistas o casos de adiestramientos de personal unionado. En estos casos la realización de dicha labor no excederá de setenta y dos (72) horas (tres días calendario). Por situación imprevista, se entenderá aquella donde el Director de Área no tenga(n) forma de anticiparla, que requiera acción inmediata y no haya otro personal unionado cualificado disponible para atender la misma.

Sección 3:

La ADS no podrá conferir poderes y funciones de supervisor o administrador a empleados incluidos en la Unidad Apropiada. No obstante, la Autoridad podrá conferir dichos poderes y funciones en casos de emergencia por un término no mayor de setenta y dos (72) horas.

ARTICULO V
DERECHOS ADQUIRIDOS

Todo derecho, concesión o beneficio concedido por ley, orden administrativa o reglamento; cartas circulares y memorandos internos que impliquen condiciones de trabajo; que a la firma de este Convenio Colectivo esté disfrutando cualquier miembro de la Unidad Apropiada, individual o colectivamente, que no haya sido modificado, revocado o alterado por las disposiciones de este Convenio Colectivo, no le será de menoscabo a dicho empleado o grupo de empleados, siempre que cumplan con los requisitos para disfrutar tal derecho, concesión o beneficio.

ARTICULO VI
SUBCONTRATACION

Sección 1:

Durante la vigencia de este Convenio, la ADS en casos de necesidades del servicio podrá contratar labores, tareas, servicios y funciones siempre y cuando dicha contratación no desplace, ni afecte la seguridad de empleo de los trabajadores de la unidad apropiada.

Sección 2:

Dicha contratación se hará conforme a lo siguiente:

a. Cuando surja la necesidad de realizar una labor que requiera facilidades o equipo especializado, que no se justifica la ADS adquiera por tiempo definido.

b. Cuando surja la necesidad de efectuar una labor que requiera la intervención de personal con peritaje o conocimiento especializado para llevar a cabo funciones que no son realizados por empleados pertenecientes a la Unidad Apropiada o que no justifican la creación de puestos regulares.

c. La Federación podrá recurrir al foro de arbitraje directamente para presentar querellas en caso que entienda la ADS haya incurrido en violación de esta disposición contractual.

ARTICULO VII
ACUERDO DE NO-DISCRIMEN

Sección 1:

Ambos, la ADS y la Federación acordamos no discriminar contra ningún empleado comprendido en la unidad apropiada por cuestiones de raza, sexo, credo, religión, color, estado civil, edad, origen nacional, afiliación política, impedimento físico o mental, origen social y afiliación sindical.

Sección 2:

La ADS no discriminará por razones de impedimentos físicos o mentales y sensoriales, conforme a las disposiciones de las leyes federales y estatales que prohíben el discrimen en el empleo por estas razones.

Sección 3:

Las partes acuerdan respetar el principio de mérito reconocida en la Ley 45, de 25 de febrero de 1998, según enmendada.

Sección 4:

Las partes se comprometen a no discriminar contra cualquier empleado que siendo parte de la Unidad Apropiada, decida someter una querella en el procedimiento de quejas y agravios o poner en práctica cualquiera de los derechos que le concede la legislación, reglamentación y/o jurisprudencia aplicable en Puerto Rico.

ARTICULO VIII
TALLER

Sección 1:

Todos los empleados(as) cubiertos por este Convenio Colectivo, que a la fecha de firmarse el mismo sean miembros de la Federación, se les requiere, como condición para continuar en su empleo, mantenerse al día en el pago de sus cuotas como miembro bonafide de la misma, conforme a la Ley 45 de 25 de febrero de 1998, según enmendada.

Un afiliado es un empleado que es miembro pleno de la Federación que paga las cuotas y recibe todos los beneficios de la organización según dispone la Ley 45, supra, y la Constitución y Reglamento que fuera promulgado por la Federación.

Sección 2:

Los empleados(as) que a la fecha de la certificación de la unidad apropiada optaron por no afiliarse a la Federación, pagarán el cargo por servicio dispuesto en la Ley 45 de 25 de febrero de 1998, según enmendada.

Cualquier empleado que optó por no afiliarse, puede en cualquier momento afiliarse a la Federación, utilizando el formulario que haya desarrollado la Federación, y pagará a partir de la fecha de su afiliación la cuota como

miembro bonafide. El proceso de afiliación a la Federación y el descuento de cuota será de carácter continuo. La ADS iniciará el descuento de cuota y transferencia a la Federación del descuento, de conformidad al Artículo 6 Deducción de Cuotas.

Sección 3:

Todo empleado(a) de nuevo reclutamiento, durante la vigencia de este Convenio Colectivo, cuyo puesto esté comprendido en la unidad apropiada pasará a ser miembro de la Federación, luego de haber aprobado el período probatorio. En tal caso, se le descontará la cuota regular o de iniciación de la Federación, a partir de la fecha que pasó a ser empleado(a) regular.

Sección 4:

La Federación, luego de cumplir con el procedimiento establecido en la sección 16.5 (f) de la Ley 45 de 25 de febrero de 1998, según enmendada, podrá solicitar por escrito a la ADS la suspensión de empleo y sueldo por tiempo definido, a un (a) empleado (a) miembro de la unidad apropiada que no se afilie, conforme a la sección 1, 2 y 3 o que pierda su condición de afiliado.

Sección 5:

La ADS previo a suspender de empleo y sueldo a un (a) empleado (a) miembro de la Unidad Apropiada, le concederá el procedimiento de vista informal establecido en el artículo de procedimientos de quejas y agravios dispuesto en este Convenio Colectivo.

Sección 6:

En caso de que un organismo competente determine que la suspensión de empleo y sueldo a que se refiere la sección anterior fuera injustificada o ilegal, la Federación, indemnizará totalmente y salvaguardará a la ADS con todas las reclamaciones por salario, daños, costas, penalidades, entre otras, que surjan como resultado de tal acción.

Si la ADS tuviera que pagar los salarios que dejó de devengar el (la) empleado (a), por orden del organismo competente, la Federación, le reembolsará a la ADS la cantidad pagada a (el) (la) empleado (a), dentro de los sesenta (60) días siguientes a la fecha en que esta requiera el pago, con la evidencia del pago realizado.

ARTICULO IX
DESCUENTO DE CUOTAS

Sección 1:

Las partes acuerdan que la ADS deducirá de la compensación devengada por cada trabajador de la Unidad Apropiada que esté afiliado a la Federación, el importe de las cuotas de iniciación y/o de la cuota regular fijadas por la Federación. A los empleados no afiliados a la Federación se les descontará el cargo por servicio que establezca la Federación.

Sección 2:

La ADS tendrá quince (15) días laborables, a partir del nombramiento, para notificar por escrito a la Federación el nombre, número de seguro social, puesto, facilidad en la que trabaje y la fecha en que comenzó a trabajar el empleado de nuevo reclutamiento.

Sección 3:

Las partes contratantes acuerdan que cuando un empleado de la ADS pase a ocupar un puesto dentro de la Unidad Apropiada, la ADS vendrá obligada a deducir la cuota correspondiente como miembro de la Federación, a menos que haya optado por la no afiliación, en cuyo caso se le descontará el cargo por servicio. En caso de que un empleado que ostente un puesto dentro de la Unidad Apropiada pase a ocupar otro puesto que esté excluido de la misma, la ADS vendrá obligada a continuar con los descuentos de cuota correspondientes hasta la fecha en que sea efectivo el cambio.

Sección 4:

La ADS incluirá los formularios y documentos de afiliación de la Federación en los materiales de orientación que se ofrecen a los empleados de nuevo ingreso y será responsabilidad de la Federación proveerla a la ADS los referidos formularios y documentos.

Sección 5:

La autorización de descuento de cuotas por concepto de membresía y representación son irrevocables durante la efectividad del convenio.

Sección 6:

Cuando un empleado sea reinstalado a su posición, mediando una determinación a su favor emitida por el foro pertinente en contra de una acción de personal tomada por el patrono, la ADS deberá descontar de la paga atrasada el monto de la cuota adeudada por el período que el empleado dejó de pagarla, según lo dispuesto en este Convenio.

Sección 7:

La Federación por este medio releva a la ADS de toda responsabilidad y se compromete a indemnizar a la ADS por cualquier reembolso ordenado por el organismo competente.

Sección 8:

La ADS remitirá al representante autorizado por la Federación, no más tarde del décimo (10mo) día laborable de cada mes, el total descontado de cuotas regulares y/o de iniciación, y el cargo por servicio a los no afiliados a la Federación, con una relación de nombres y el número de seguro social de los empleados a quienes se les hicieron tales descuentos. La ADS no hará trámites hasta que la Federación le demuestre que se han prestado cualesquiera fianzas requeridas por ley, las cuales la Federación se compromete a mantener vigente en todo momento.

ARTICULO X
DELEGADOS

Sección 1:

Las partes convienen y acuerdan que la Federación tendrá un (1) delegado(a) en propiedad y un (1) delegado (a) alterno que actuará en ausencia del delegado en propiedad en cada ala de la ADS. También, la Federación designará un (1) delegado general en propiedad y un (1) delegado general alterno en la ADS. El delegado general en propiedad estará a cargo de la Oficina de Sistema de Información en el piso 5 ala B y del personal destacado en Acuaexpreso. En la eventualidad de que la ADS aumente la cantidad de oficinas se atemperará el número de delegados según lo dispuesto en este artículo.

Sección 2: Designación, funciones y responsabilidades de los delegados

Inciso 2.1 La ADS no reconocerá ningún delegado hasta tanto el Presidente de la Federación haya informado por escrito la designación al (la) Director(a) de Recursos Humanos, o funcionario designado, y éste(a) la haya recibido.

Inciso 2.2 Los(as) delegados(as) representarán a la Federación en el proceso de administrar este Convenio Colectivo entre la ADS y sus representantes, en aquellos asuntos relacionados a las relaciones obrero-patronales, las disposiciones y los acuerdos en el mismo.

Inciso 2.3 Los(as) delegados(as) representarán y orientarán a los empleados de la Unidad Apropiada en cuanto a quejas, querellas, o reclamaciones donde se discutan acciones que afecten el empleo de cada representado, sujeto a las limitaciones de este Artículo.

Inciso 2.4 La ADS concederá a los (las) delegados (delegadas) autorizados (as) hasta un máximo de 3.5 horas laborables semanales, no acumulables, para

orientar a los (as) empleados (as) de la unidad apropiada, correspondientes a la(s) oficina(s) bajo su responsabilidad, sobre quejas, querellas o reclamaciones que afecten el empleo de los mismos. Esto será siempre y cuando no se afecten los servicios y se coordine con el supervisor o personal asignado a dirigir su área de trabajo. Este tiempo no se denegará a menos que medie justa causa y se registrará a través de un formulario preparado por la ADS.

Inciso 2.5 Las reuniones entre el delegado y el empleado que necesita sus servicios se harán en un lugar apropiado en las instalaciones de la ADS, en el tiempo concedido para el delegado para esos fines.

Sección 3:

Ambas partes acuerdan que el procedimiento de querellas debe llevarse a cabo durante horas laborables.

Sección 4:

La ADS concederá dos (2) días anuales sin cargo a ninguna licencia al delegado general y al delegado en propiedad o a sus respectivos alternos, para participar en seminarios relacionados con la administración de este Convenio. Los delegados notificarán por escrito con cinco días de antelación a la oficina de Recursos Humanos su asistencia a los seminarios. La Federación deberá certificar a la ADS la asistencia de los empleados miembros de la unidad apropiada, que asistieron a estas actividades.

Sección 5:

La ADS reconoce la importancia de que los empleados estén bien informados y se compromete a permitir que cualquier empleado de su agencia que pertenezca a la unidad apropiada pueda distribuir fuera de sus horas laborables información proveniente de la Federación a otros empleados sin interrumpir las labores de estos.

ARTICULO XI
PROCEDIMIENTO DE QUEJAS Y AGRAVIOS

Sección 1:

Una querella para efectos de este Artículo, es cualquier disputa, reclamación o queja de un(a) empleado(a) o grupo de empleados(as) de la Unidad Apropiada o de la FCT sometida por escrito que concierne en la interpretación, aplicación, violación de los términos de este Convenio Colectivo del Estado Libre Asociado de Puerto Rico o una querella de un miembro de la Unidad apropiada en que se alegue que la Agencia ha actuado de forma discriminatoria y/o con un propósito discriminatorio.

Sección 2:

Contenido de Querellas

Las querellas contendrán, como mínimo, la siguiente información:

1. nombre del o de los querellantes.
2. clasificación del puesto o de los querellantes.
3. departamento, división u oficina donde laboran los querellantes.
4. un breve resumen de su reclamación.

Sección 3:

Durante la vigencia del Convenio Colectivo las partes se comprometen a observar el procedimiento para atender y resolver querellas creado por este Artículo.

Inciso 3.1 En caso de surgir varias querellas sobre un mismo asunto en distintas áreas de trabajo y que requieran ser resueltas con urgencia, se podrán consolidar por mutuo acuerdo y serán presentadas directamente al(la) Director(a) de Recursos Humanos y Relaciones Laborales o funcionario delegado.

Sección 4:

Todas las querellas deben ser resueltas utilizando el procedimiento descrito a continuación. Las partes podrán, por mutuo acuerdo, obviar cualquiera de los pasos del procedimiento para adelantar la solución final de la querella o someterla a arbitraje de querellas de forma directa.

Inciso 4.1 El(la) empleado(a) afectado(a) o un representante del grupo afectado, por sí solos o a través del delegado(a) o representante de la Federación, traerá a la atención del Director(a) de Área, la queja o agravio por la que se siente(n) perjudicado(s) por alguna acción tomada por la ADS. Toda querella se presentará por escrito dentro de diez (10) días laborables desde que ocurrieron los hechos. Si el(la) empleado(a) presenta la queja o agravio por sí solo, la ADS notificará por escrito la misma a la Federación.

El(la) empleado(a) o el representante designado por la Federación y el Director(a) de Área de su centro de trabajo podrán reunirse en un plazo no mayor de cinco (5) días laborables a partir de la notificación de la querella.

De no llegarse a un acuerdo, el Director(a) de Área de su centro de trabajo, dará su contestación a la querella presentada por escrito en el término de diez (10) días laborables, a partir de la fecha de la notificación de la querella o de la fecha de la reunión descrita en el párrafo anterior.

Inciso 4.2 **Director de Recursos Humanos y relaciones Laborales o Funcionario Designado**

Si el(la) Director(a) de Área de su centro de trabajo, no contesta dicha queja, agravio o reclamación, o si habiendo contestado, a juicio del empleado(a) o de la Federación,

dicha contestación no es satisfactoria, el(la) empleado(a) o grupo de empleados, a través del delegado(a) y/u oficial de la Federación presentará en diez (10) días laborables su agravio por escrito a partir de la fecha en que se notifique la contestación o vencido el término de haber contestado el agravio, debidamente fundamentado al(la) Director(a) de Recursos Humanos y Relaciones Laborales o funcionarlo delegado. El(la) Director(a) de Recursos Humanos o el funcionarlo designado se reunirá con el(la) delegado(a) representante de la Federación y contestará la querella en o antes de diez (10) días laborables, a partir del recibo de la querella.

Las partes por mutuo acuerdo, podrán prorrogar el término de contestación de(la) Director(a) de Recursos Humanos y Relaciones Laborales o funcionario(a) designado(a) para facilitar conversaciones con el fin de intentar transigir la querella.

Inciso 4.3 Oficina de Arbitraje de la Comisión de Relaciones del Trabajo

Si el(la) Director(a) de Recursos Humanos y Relaciones Laborales o funcionario designado no contesta el agravio presentado o si habiendo contestado, a juicio de la Federación, no es satisfactoria la contestación, la FCT podrá radicar la solicitud de arbitraje ante la Comisión de Relaciones del Trabajo del Servicio Público, conforme a lo dispuesto por la Ley Núm. 45, supra, dentro de quince (15) días laborables, a partir de a fecha en que se notifique la contestación o vencido el término de haber contestado el agravio.

Sección 5:

Aplicación de Medidas Disciplinarias, Suspensión de empleo y sueldo y Destituciones.

Las partes acuerdan obviar el primer y/o segundo paso en casos de destitución, suspensión de empleo y sueldo y proceder directamente a arbitraje ante un árbitro de la Comisión de Relaciones del Trabajo del Servicio Público, conforme a lo dispuesto por la Ley Núm. 45, supra, dentro de quince (15) días laborables a partir de la fecha de efectividad de la destitución, suspensión de empleo y sueldo.

En los casos de destitución, suspensión de empleo y sueldo y aplicación de medidas disciplinarias a los miembros de la Unidad Apropiada, éstos serán representados por la Federación en la Vista Administrativa Informal y demás procedimientos administrativos relacionados, según se describe a continuación. La ADS notificará a la Federación, por escrito, todos los casos de destitución, suspensión de empleo y sueldo y aplicación de reprimenda escrita impuesta por la autoridad nominadora o representante autorizado, dentro de un período de tres (3) días laborables de haberse notificado la misma a el(la) empleado(a).

La ADS, no podrá efectuar destituciones y/o suspensiones sumarias, excepto cuando se formulen cargos y en los siguientes casos: haber hurtado, apropiado y/o destruido bienes o propiedad de la ADS: cuando haya motivos fundados de que existe peligro real de destrucción para la ADS; la falsificación o alteración maliciosa de documentos oficiales; abandono injustificado del servicio por cinco (5) días laborables o más, agresión a algún trabajador, usuarios u otras personas en horas laborables o en los centros o facilidades de la ADS; poner en peligro la vida o la seguridad de otros empleados, u otras personas en horas laborables durante la realización de su trabajo; presentarse al trabajo bajo los efectos de alcohol o sustancias controladas. Introducir o usar bebidas alcohólicas o sustancias controladas al lugar de trabajo o violación al

Reglamento del Programa de Pruebas para la Detección de Sustancias Controladas en Funcionarios y Empleados de la ADS; hurtar propiedad de otros empleados, o del público que viene a la ADS; aportación ilegal de armas o manejo ilegal de explosivos en los centros o facilidades de la ADS o en el trabajo. Cuando el(la) empleado(a) sea convicto por cualquier delito grave que implique depravación moral o infracción a sus deberes oficiales, o que resulte convicto por violación a la Ley de Ética, o que resulte convicto por incumplimiento de obligación de pensión alimentaria, y que incurra en violación de cualquier otra ley que se apruebe y que en la misma se especifique que su violación es causa de destitución, cesantía o despido o por aquella conducta que tenga la misma gravedad que las reseñadas. Además, la ADS tomará todas las medidas disciplinarias y correctivas en los casos en que se procedan a tenor con su Manual de Medidas Disciplinarias.

En las situaciones descritas anteriormente, se le concederá a el(la) empleado(a) destituido o suspendido sumariamente el derecho a una Vista Administrativa Informal. En esa Vista Administrativa el(la) empleado(a) será asistido por un representante de la Federación.

En el caso que el empleado(a) y/o la Federación renuncien a la Vista Administrativa Informal, se procederá con la imposición de la medida disciplinaria, formulación de cargos o la destitución del empleado(a) según corresponda.

Sección 6:

El procedimiento de arbitraje se llevará a cabo por un árbitro seleccionado entre la ADS y la Federación de una lista de tres (3) árbitros que someterá la Comisión de Relaciones del Trabajo. Cada parte tendrá el derecho a eliminar un (1) nombre del panel. La persona no eliminada quedará seleccionada como árbitro oficial en la querella correspondiente.

Sección 7:

Cualquiera de las partes podrá solicitar a la Comisión que notifique el panel de árbitros.

Sección 8:

Las partes tendrán el derecho a solicitar al árbitro que cite a testigos. La Federación deberá notificar a el(la) Director(a) de Recursos Humanos y Relaciones Laborales, por lo menos, cinco (5) días antes de la vista, los testigos que vaya a utilizar para coordinar efectivamente la comparecencia de éstos, sin que se afecte el servicio.

Sección 9:

El árbitro no tendrá facultad para enmendar, modificar, anular, ignorar, añadir o substraer ninguna de las cláusulas del Convenio Colectivo.

Sección 10:

El árbitro no podrá emitir ninguna decisión que infrinja los derechos de la ADS a administrar y dirigir sus operaciones o que interfiera con la administración interna de la Federación, excepto que se determine una violación al Convenio.

Sección 11:

El árbitro emitirá el laudo por escrito, con determinaciones de hecho y conclusiones de derecho. Las decisiones emitidas por el árbitro deberán ser conforme a derecho. Si las partes se acogieren al procedimiento de arbitraje para resolver la querella o controversia, el laudo que emita el árbitro será final y obligatorio para ambas partes, sujeto a las limitaciones expuestas en este articulo, la ley y la jurisprudencia.

Sección 12:

Los días en que se hace referencia en este Artículo serán laborables excepto cuando se indique lo contrario. Se entenderá por días laborables los cinco (5) días de la semana, de lunes a viernes, ambos inclusive, excepto cuando estos sean feriados, de acuerdo con lo dispuesto en este Convenio. En el cómputo de los términos que aquí se establecen, se excluirá el primer día y se incluirá el último.

Sección 13:

Por mutuo acuerdo, suscrito por ambas partes, los términos indicados en este Artículo podrán ser prorrogables.

Sección 14:

Todos los miembros de la unidad apropiada, incluyendo a los no afiliados, están obligados a utilizar este procedimiento.

Sección 15:

La ADS con la autorización del empleado o empleados podrá retirar en cualquier momento una querella sin ser objeto de sanciones.

Sección 16:

Los casos sobre destitución, suspensiones de empleo y sueldo, denegación de licencia regular anual se verán con prioridad.

Sección 17:

Las partes tendrán el derecho a solicitar al árbitro que cite a testigos. La Federación deberá notificar al Director(a) de Recursos Humanos, por lo menos, cinco (5) días antes de la vista, los testigos que vaya a utilizar para coordinar efectivamente la comparecencia de éstos, sin que se afecte el servicio. Los empleados que sean citados como testigos no se les descontarán el día de su licencia regular y se les acreditará como licencia para fines judiciales.

ARTICULO XII
PROCEDIMIENTOS EN LAS TRANSACCIONES DE PERSONAL

Sección 1:

La ADS notificará por escrito a la Federación, mediante el formulario correspondiente, en un término no mayor de quince (15) días laborables, las transacciones efectuadas sobre reclasificaciones, reclutamiento, terminación de empleo, ascensos, descensos, medidas disciplinarias y traslados que afecten a empleados comprendidos dentro de la Unidad Apropiada.

Sección 2:

Luego de entrar en vigor este Convenio, la ADS le someterá a la Federación una lista de todos los empleados de la Unidad Apropiada por orden de antigüedad.

ARTICULO XIII
EXPEDIENTES DE PERSONAL

Sección 1:

El (La) empleado(a) miembro de la Unidad Apropiada tendrá derecho a examinar su expediente de personal oficial o cualquier otro expediente custodiado por la Oficina de Recursos Humanos, previa solicitud y coordinación con la misma dentro de la Oficina de Recursos Humanos.

Sección 2:

No se incluirá en el expediente de personal ningún documento relacionado con áreas que afecten el status del (de la) empleado(a) miembro de la Unidad Apropiada, que no haya sido notificado al (a la) empleado(a).

Sección 3:

La ADS no suministrará a ninguna persona o entidad ajena a ésta, información que surja del expediente de personal del (de la) empleado(a) miembro de la Unidad Apropiada, sin su autorización escrita, a menos que medie mandato judicial o de ley aplicable, en cuyos casos se le notificará previamente. Cuando medie un mandato judicial o de ley, al (a la) empleado(a) se le notificará simultáneamente de la entrega del documento a menos que la misma orden judicial lo prohíba expresamente.

Sección 4:

Cualquier empleado (a) miembro de la Unidad Apropiada, que manifieste inconformidad con su expediente de personal, podrá utilizar el Procedimiento de Quejas, Agravios y Arbitraje para que se examine y corrija cualquier anomalía en el mismo.

Sección 5:

La ADS no cobrará por la primera copia del expediente, la copia adicional se cobrará quince centavos (.15¢) por concepto de cada copia de documentos que solicite el (la) unionado(a) de su expediente de personal y veinticinco centavos (.25¢) por página de ser certificada. En caso que sean para el procedimiento de arbitraje será libre de costos hasta un máximo de 10 copias.

Sección 6:

La ADS excluirá del expediente de personal amonestaciones escritas luego de doce (12) meses de haber sido impuestas, siempre y cuando el empleado no haya reincidido en faltas disciplinarias en ese período de tiempo.

ARTÍCULO XIV
CLASIFICACIÓN Y RETRIBUCIÓN DE PUESTOS

Sección 1:

La ADS tendrá la responsabilidad de determinar las clasificaciones que correspondan a los puestos de la Unidad Apropiada, conforme a las necesidades de esta agencia gubernamental y los requisitos y deberes de los puestos establecidos en el Plan de Clasificación de la ADS.

Sección 2:

La ADS entregará a la Federación las Descripciones de Puestos de todos los puestos incluidos en la Unidad Apropiada en un término de noventa (90) días calendario a partir de la firma de este Convenio.

Sección 3:

Cuando un(a) empleado(a) entienda que sus funciones y tareas no son afines con su clasificación o retribución, según ésta fue determinada en un nuevo Plan de Clasificación o Retribución implantado por la ADS, éste podrá solicitar por escrito a la Oficina de Recursos Humanos una evaluación de su puesto. Dicho estudio será realizado dentro de un término de treinta (30) días laborables al cabo del cual se emitirá una decisión por escrito. Por mutuo acuerdo, las partes podrán prorrogar el término establecido anteriormente. Si el (la) empleado(a) está inconforme con la decisión tomada podrá acudir al nivel anterior a arbitraje en el Procedimiento de Quejas y Agravios. Para ello, tendrá un plazo de quince (15) días contados a partir de la decisión.

Sección 4:

El (la) empleado(a) cubierto por este Convenio Colectivo podrá solicitar a la Oficina de Recursos Humanos de la ADS, la reclasificación de su puesto cuando estime que sus funciones han evolucionado o cuando entienda que sus funciones han cambiado o cuando entienda que su clasificación está errónea.

Dicho estudio será realizado dentro de un término de treinta (30) días laborables al cabo del cual se emitirá una decisión por escrito. Disponiéndose que de haber más de cinco (5) casos simultáneamente se podrá prorrogar el término de treinta (30) días por mutuo acuerdo. Si el (la) empleado(a) está inconforme con la decisión tomada podrá acudir al nivel anterior a arbitraje en el Procedimiento de Quejas y Agravios. Para ello, tendrá un plazo de quince (15) días contados a partir de la decisión.

ARTICULO XV
PUBLICACION Y ADJUDICACION

Sección 1:

La ADS fijará los requisitos y deberes de cada puesto de la Unidad Apropiada, conforme a la necesidad del servicio, notificando a la brevedad posible los deberes a los incumbentes, de estar ocupados.

Sección 2:

La ADS publicará la convocatoria de los puestos de carrera que necesite ocupar, con no menos de quince (15) días laborables en los tablones de anuncios, si ésta prescribe fechas determinadas de cierre. La convocatoria del reclutamiento deberá contener, de conformidad a la Norma de Reclutamiento de cada clase, lo siguiente: el título de la clase del puesto, naturaleza del trabajo, naturaleza del examen, período probatorio, requisitos mínimos, escala de sueldo, y cualquier otra información indispensable, como por ejemplo, el plazo para radicar solicitudes. La convocatoria será firmada por el Director Ejecutivo o su representante autorizado. La ADS podrá, en el caso de que la convocatoria tenga fecha determinada para el recibo de solicitudes, reabrir la oportunidad de radicar solicitudes adicionales en cualquier momento, siempre que no se vulnere el principio de igualdad de oportunidades y de igualdad de competencia. Además, la ADS podrá publicar las convocatorias por cualquier otro medio de comunicación, como por ejemplo, prensa diaria, radio, televisión y otros.

La ADS ofrecerá la oportunidad de competir a los miembros de la Unidad Apropiada en los puestos vacantes o de nueva creación, si reúnen los requisitos del puesto y solicitan conforme a lo que disponga la convocatoria, siguiendo el Principio de Mérito. Se le enviará copia de la convocatoria a la Federación en o antes de dos (2) días laborables a partir del día en que se firme, a través del delegado.

Sección 3:

A un empleado cuyo puesto pertenezca a la Unidad Apropiada, que mediante designación oficial por escrito haya desempeñado en forma interina todos los deberes y responsabilidades normales de un puesto con clasificación superior al que ocupa en propiedad, por un período ininterrumpido que exceda de tres meses y que al momento de tal designación reúna los requisitos para el puesto, la ADS le pagará, luego de transcurridos los tres meses consecutivos de servicio, la diferencia entre el sueldo básico del puesto que ocupa y el sueldo básico del puesto que ha sido designado interinamente. El pago se hará efectivo al momento de la designación. A un empleado miembro de la Unidad Apropiada que se le encomiende mediante designación oficial por escrito realizar un trabajo de un puesto de clasificación superior por más de treinta días y menos de noventa días, y que reúna los requisitos del puesto, la ADS le pagará mensualmente el equivalente a dos tipos en la escala retributiva en el puesto que ocupa en propiedad por el período que corresponda.

Sección 4:

Todo miembro de la Unidad Apropiada cubierto por este Convenio que solicite en una convocatoria tendrá el derecho de recibir de parte de la ADS una notificación escrita donde se establezcan las razones por las cuales se determine que no cualificó.

Sección 5:

De acuerdo a la necesidad del servicio, la ADS decidirá la cantidad de empleados que necesita para operar cada servicio que ofrece; entendiéndose

que para lograr este objetivo se evaluará cubrir las plazas vacantes, según sea necesario.

Sección 6:

Cualquier caso en que surja discrepancia en cuanto a un asunto cubierto por este Artículo deberá ser traído directamente al nivel anterior a arbitraje en el Procedimiento de Quejas y Agravios.

Sección 7:

Si la ADS decidiera reclasificar un puesto y el incumbente ha venido desempeñando los deberes, autoridades y responsabilidades del mismo durante un año, según la nueva reclasificación, dicha transacción no conllevará período probatorio.

ARTICULO XVI
RECLUTAMIENTO Y SELECCION

Sección 1:

La ADS ofrecerá igualdad de oportunidades para competir por los puestos de carrera dentro de la Unidad Apropiada a cualquier persona cualificada que interese participar de las funciones públicas de la Agencia. Empleados cualificados de la Unidad Apropiada que figuren en los registros de elegibles de los puestos vacantes en la Unidad Apropiada y hayan solicitado los mismos serán considerados igualmente. Este procedimiento se realizará en atención al mérito y la capacidad, sin discrimen por razón de raza, color, sexo, nacimiento, edad, origen o condición social, matrimonio, ideas políticas o religiosas, impedimento físico o mental o condición de veterano.

Toda persona que interese ocupar un puesto de carrera dentro de la Unidad Apropiada de la ADS deberá cumplir con el principio de mérito y con todas las condiciones dispuestas por ley que son aplicables en el reclutamiento de una persona.

Sección 2:

La ADS ofrecerá la oportunidad de competir a toda persona cualificada que interese participar en las funciones públicas de la agencia, luego de considerar y cumplir con los Registros de Elegibles existentes en su momento.

Sección 3:

Se divulgarán las oportunidades de empleo por los medios de comunicación más apropiados en cada caso para atraer y reclutar en el servicio público a los mejores candidatos posibles, mediante la libre competencia. Además, la Oficina de Recursos Humanos enviará copia de las convocatorias a la Federación a través del Delegado General y las publicará en los tablones de edictos de la ADS.

Sección 4:

Inciso 4.1 El reclutamiento para puestos pertenecientes a la Unidad Apropiada se llevará a cabo mediante un proceso que garantice la igualdad de condiciones y sin discrimen por razones ajenas al mérito, mediante exámenes con o sin comparecencia para cada clase de puesto, que podrán consistir de pruebas escritas, físicas o de ejecución; entrevistas orales o evaluaciones de experiencia y preparación; evaluaciones del supervisor, complementadas con otras medidas; análisis del récord del trabajo y resultados de adiestramiento; siendo preferiblemente una combinación de éstos, de conformidad a la Norma de Reclutamiento establecida para cada clase.

Inciso 4.2 Los exámenes deberán medir la capacidad, aptitudes y habilidades de las personas examinadas para el desempeño de los deberes esenciales de la clase de puesto. Estos deberán desarrollarse orientados hacia los deberes y responsabilidades que envuelve la clase de puesto.

Inciso 4.3 Para ser elegibles, toda persona examinada deberá obtener, por lo menos, la puntuación mínima que la ADS establezca para cada examen.

Inciso 4.4 Se podrán denegar las solicitudes de exámenes si los solicitantes no reúnen los requisitos mínimos exigidos y la experiencia requerida, si aplica, o han realizado o intentado cometer fraude o ha mediado engaño en la información sometida.

Inciso 4.5 La ADS permitirá acceso a los registros de elegibles a aquellos empleados y a la Federación, cuando el primero o los primeros no halla (n) sido seleccionado (s) e invoquen las disposiciones de la sección 5 del Artículo sobre ascensos de este convenio.

Sección 5:

Se concederá a todo veterano puertorriqueño, que haya aprobado el examen, cinco (5) puntos o el cinco por ciento, lo que sea mayor, sobre la calificación final obtenida. A los veteranos que reclamen y evidencien una incapacidad relacionada con el servicio se les abonará cinco (5) puntos adicionales o el cinco por ciento, lo que sea mayor, una vez aprobado el examen correspondiente.

Toda persona que reclame los cinco (5) puntos como veterano deberá someter evidencia.

Sección 6: Registro de Elegibles

Los registros de elegibles para las clases de puestos se establecerán conforme a las siguientes disposiciones y a las que determine la ADS mediante reglamento:

Inciso 6.1 Los nombre de las personas que aprueben los exámenes serán colocados en estricto orden descendente de las calificaciones obtenidas.

Inciso 6.2 En los casos de puntuaciones iguales se determinará el orden para figurar en los registros, tomando en consideración uno o más de los siguientes factores:

(1) Preparación académica general o especial, o adicional a los requisitos mínimos.
(2) Experiencia relacionada con la clase de puesto.
(3) Antigüedad, según es definida en el Artículo de este Convenio que trata sobre este tópico.
(4) Índice o promedio en los estudios académicos o especiales.
(5) Fecha y hora de radicación de solicitud.

Inciso 6.3 La duración de los registros de elegibles dependerá de su utilidad y adecuación para satisfacer las necesidades del servicio. Los registros podrán cancelarse en circunstancias establecidas por la Ley para la Administración de los Recursos Humanos en el Servicio Público y sus reglamentos.

Sección 7:

Cuando surja la necesidad de cubrir los puestos permanentes vacantes pertenecientes a la Unidad Apropiada se utilizará un proceso de selección que incluirá las siguientes etapas:

Inciso 7.1 Certificación del número de elegibles que la ADS determine por reglamento de acuerdo al turno que corresponda en el registro de elegibles. La ADS certificará a diez (10) candidatos elegibles por cada puesto.

Inciso 7.2 Selección por la ADS de uno de los candidatos certificados dentro de un límite razonable de tiempo.

Inciso 7.3 Cumplimiento satisfactorio del período probatorio establecido para la clase de puesto.

Inciso 7.4 Si un empleado ha venido desempeñando satisfactoriamente los deberes de un puesto mediante nombramiento transitorio, para el cual posteriormente se ha emitido convocatoria, de ser la persona seleccionada para ocupar el puesto de carrera, el período de servicios prestados le será acreditado al período probatorio.

Sección 8:

Sección 8.1 Toda persona nombrada o ascendida para ocupar un puesto regular de carrera perteneciente a la unidad apropiada estará sujeta al período probatorio de dicho puesto como parte del proceso de selección en la ADS.

Sección 8.2 El período probatorio abarcará un ciclo completo de las funciones del puesto y no será menor de tres (3) meses, ni mayor de doce (12) meses y el mismo no será prorrogable. El período probatorio será aquel establecido en las especificaciones de clase.

Sección 8.3 Al completar satisfactoriamente el período probatorio, el empleado de la unidad apropiada pasará a ser un empleado regular de carrera. Si un empleado ha venido desempeñando satisfactoriamente los deberes de un puesto mediante nombramiento transitorio, para el cual posteriormente se ha emitido convocatoria, de ser la persona seleccionada para ocupar el puesto de carrera, el período de servicios prestados le será acreditado al período probatorio.

Sección 8.4 Durante el periodo probatorio, el supervisor inmediato proveerá al empleado el adiestramiento y ayuda necesaria para el cumplimiento de sus deberes. El Director de Área orientará al empleado de la unidad apropiada inmediatamente después de la toma de posesión del puesto

y durante todo el proceso de período sobre: los servicios que presta la ADS, programas y organización de la agencia, las funciones y deberes del puesto, reglas y normas que rigen la agencia, los hábitos y actitudes que el empleado debe poseer o desarrollar, los programas de ayuda al empleado, la forma y frecuencia en que se evaluará su trabajo y los deberes y obligaciones del empleado.

Sección 8.5 La ADS usará los formularios oficiales que se diseñen para la evaluación de los empleados de la unidad apropiada en período probatorio. La Federación podrá hacer recomendaciones para el diseño de los formularios.

Sección 8.6 Las evaluaciones periódicas y finales que se hayan realizado, serán discutidas por el Director de Área inmediato y el empleado miembro de la unidad apropiada para que conozca su posición en el desarrollo del período probatorio y para estimular su mejoramiento.

Sección 8.7 El trabajo de todo empleado en período probatorio deberá ser evaluado periódicamente en cuanto a su productividad, eficiencia, hábitos y actitudes.

Sección 8.8 Cualquier empleado dentro de la unidad apropiada podrá ser separado de su puesto al final del período probatorio o en el transcurso del mismo, si se determina que su progreso y adaptabilidad a las normas establecidas por la ADS no ha sido satisfactorias. La separación deberá efectuarse mediante una comunicación oficial suscrita por el (la) Director Ejecutivo (a) o su Funcionario Autorizado acompañado de la última evaluación.

Sección 8.9 Todo empleado de carrera de la unidad apropiada que no apruebe el período probatorio por razones que no sean sus hábitos o actitudes y hubiere sido empleado regular inmediatamente antes, tendrá derecho a que se le reinstale

en un puesto de la unidad apropiada de la misma clase del que ocupaba con carácter regular o en otro puesto similar dentro la unidad apropiada cuyos requisitos sean análogos. La ADS reinstalará al empleado en cualquiera de sus unidades administrativas.

Sección 8.10 Se entenderá por hábitos y actitudes factores tales como: la regularidad y puntualidad con que el empleado cumple con el horario diario de trabajo, la capacidad del empleado para seguir instrucciones, la posición al asumir responsabilidades y ejecución de tareas, la convicción por actos contrarios a la política pública, la ley y que conlleven depravación moral, la conducta del empleado en sus contactos con los demás empleados, supervisores y los usuarios de servicios de la agencia, la actitud y disposición para colaborar en la consecución de los objetivos del servicio.

Sección 8.11 Cualquier empleado (a) que no apruebe su período probatorio podrá solicitar revisión mediante el procedimiento de quejas y agravios establecido en este Convenio Colectivo, siempre y cuando el empleado alegue violación al principio de mérito o las disposiciones de este Convenio.

ARTICULO XVII
ASCENSOS

Sección 1: Definición

Se entenderá por ascenso el cambio de un empleado de un puesto en una clase a un puesto en otra clase con funciones de nivel superior, con complejidad y responsabilidad mayor y con un salario representativo de la diferencia entre el salario del puesto anterior y el salario del actual puesto. Cuando el empleado provenga de otra agencia se entenderá por ascenso el cambio de un empleado de un puesto en una clase a un puesto en otra clase con funciones de nivel superior.

Sección 2:

Todo ascenso se hará con atención al principio de mérito y las leyes aplicables.

Sección 3:

La ADS se compromete a proveer oportunidades y mecanismos para el ascenso de los empleados miembros de la unidad apropiada, cuando las necesidades del servicio así lo requieran. Los empleados que pertenecen a la unidad apropiada ascenderán mediante exámenes de libre competencia determinados en la Norma de Reclutamiento de cada clase.

Sección 4: Procedimiento para efectuar Registro de Ascenso

Al cubrir un puesto vacante o de nueva creación en la ADS se le dará la oportunidad de competir a todos aquellos empleados cubiertos por este Convenio interesados en dicho puesto que hagan la solicitud correspondiente y cumplan con los requisitos establecidos.

Sección 5: Información sobre el Registro de Ascenso

Cuando un empleado de la Unidad Apropiada no haya sido seleccionado, La ADS le notificará por escrito al empleado la razón por la cual no fue seleccionado y se le advertirá de su derecho a recurrir al nivel anterior a Arbitraje establecido en el procedimiento de quejas y agravios.

Sección 6:

Los empleados de la Unidad Apropiada no serán objeto de ninguna medida disciplinaria por el hecho de no haber aceptado un ascenso. Tampoco serán descalificados para otros ascensos que surjan posteriormente.

Sección 7:

El empleado que no apruebe el período probatorio de la plaza en ascenso podrá ser reinstalado en una plaza igual o similar a la que ocupaba.

ARTICULO XVIII
TRASLADOS

Sección 1: Definición

Significa el cambio de un empleado de un puesto a otro en la misma clase o a un puesto en otra clase con funciones de nivel similar o salario de nivel similar, incluidos ambos en la Unidad Apropiada, siempre que el empleado reúna los requisitos para el puesto al cual sea trasladado.

Sección 2:

El traslado podrá efectuarse a solicitud del empleado, para beneficio de éste, o respondiendo a necesidades de la ADS en situaciones tales como las siguientes:

Inciso 2.1 Cuando exista la necesidad de recursos humanos adicionales en una unidad administrativa para atender nuevas funciones o programas, o para la ampliación o continuación de los programas que ésta desarrolla.

Inciso 2.2 Cuando se eliminen funciones o unidades administrativas por efecto de reorganizaciones en la ADS.

Inciso 2.3 Cuando en el proceso de decretar cesantías sea necesario reubicar empleados.

Inciso 2.4 Cuando se determine que los servicios de un empleado pueden ser utilizados más provechosamente en otra unidad administrativa debido a sus conocimientos, experiencia, destrezas o cualificaciones especiales, particularmente en casos donde éste ha adquirido más conocimientos y desarrollado mayores habilidades como consecuencia de adiestramientos.

Inciso 2.5 Cuando se determine rotar personal para que se adiestre en otras áreas.

Inciso 2.6 Por necesidad del servicio que no esté en contravención con la sección 5 de este Artículo.

Sección 3: Ámbito de los Traslados

Se podrán efectuar traslados de empleados dentro de una misma unidad administrativa o entre unidades administrativas de la ADS; y entre la ADS y agencias de la Rama Ejecutiva del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, municipios y viceversa.

Sección 4:

Cuando el traslado es a un puesto de la misma clase el status de los empleados permanecerá inalterado y no será necesario un período probatorio.

Sección 5: Normas para los Traslados

Las siguientes normas regirán los traslados:

Inciso 5.1 Los traslados no se utilizarán como medida disciplinaria ni podrán hacerse arbitrariamente, ni cuando resulte oneroso al empleado miembro de la unidad apropiada.

Inciso 5.2 La ADS establecerá procedimientos que aseguren la imparcialidad en los traslados dentro de la Unidad Apropiada que se proponga efectuar, respondiendo a necesidades del servicio

Inciso 5.3 En cualquier caso de traslado el empleado de la Unidad Apropiada deberá reunir los requisitos mínimos para el puesto al cual sea trasladado.

Inciso 5.4 Al notificar a un empleado miembro de la Unidad Apropiada sobre la decisión de traslado dentro de la Unidad Apropiada por necesidad del servicio, deberá advertírsele sobre su derecho a acudir al nivel anterior a arbitraje establecido en el procedimiento de quejas y agravios de este Convenio. Esta

acción no tendrá el efecto de detener la determinación de traslado de la Autoridad Nominadora.

Sección 6: Efectividad de los traslados

Los traslados se llevarán a cabo o se harán efectivos no más tarde de quince (15) días laborables de haber sido notificado el empleado.

Sección 7:

Cuando un traslado responda a necesidades del servicio según solicitado por la ADS y acordado por el empleado y la Federación, el requisito del período probatorio podrá ser obviado aunque el empleado ocupe un puesto en otra clase.

Sección 8:

La ADS atenderá las peticiones de traslado a un mismo lugar de trabajo en el mismo orden en que los miembros de la unidad apropiada lo soliciten por escrito.

Sección 9:

El empleado miembro de la unidad apropiada que se le haya negado un traslado tendrá el derecho a recibir una notificación escrita de la ADS, exponiendo las razones que justifican la decisión negativa en un plazo no mayor de cinco (5) días laborables, y tendrá derecho a acudir al nivel anterior de arbitraje.

ARTICULO XIX
CESANTIAS

Sección 1:

La ADS podrá decretar cesantías en el servicio en los siguientes casos:

a) Eliminación de puestos por falta de trabajo o fondos;

b) Cuando se determine que el empleado está física o mentalmente incapacitado para desempeñar los deberes esenciales de su puesto;

c) Cuando esté inhabilitado por accidente del trabajo y en tratamiento médico en la Corporación del Fondo del Seguro del Estado, por un período mayor de doce (12) meses, según se establece en la Sección 5 (a) de la Ley 45 de 18 de abril de 1935, según enmendada, excepto se disponga otra cosa en el Convenio.

Sección 2:

Previo a efectuar cualquier tipo de cesantía en la agencia, debido a la eliminación de puestos por falta de trabajo o fondos, la ADS agotará todos los recursos a su alcance con el propósito de evitar cesantías con acciones, tales como: reubicación de personal; readiestramiento del empleado cuando pueda hacerse razonablemente antes de la fecha de la cesantía; concesión de licencia sin sueldo; reducción de la jornada de trabajo y descenso del empleado como último recurso.

Sección 3:

El orden de las cesantías se establecerá a base de la clasificación de la clase afectada por el Plan de Cesantías y el status de los empleados. En cada clasificación serán separados en primer término los empleados transitorios; en segundo lugar, los empleados probatorios y en último término, serán separados los empleados regulares. Para efectos de este artículo, los empleados probatorios que inmediatamente de adquirir dicho status, hubiesen sido empleados regulares se considerarán empleados regulares.

Sección 4:

Para determinar el orden de prelación en que se decretarán las cesantías, la ADS tomará en consideración el desempeño de las funciones, la puntualidad y asistencia, el historial disciplinario y la antigüedad. Cuando no exista documentación válida para determinar el desempeño de las funciones, el factor determinante será la antigüedad de manera que queden cesantes los empleados de menos tiempo en el servicio.

Sección 5:

A los fines de determinar la antigüedad se considerará el servicio prestado por el empleado en puestos en todo el servicio público.

Sección 6:

Las partes acuerdan que previo a decretar un plan de cesantías y durante la implantación del método correspondiente, se brindará la oportunidad a la Federación sobre información que justifique el plan, de manera que pueda presentar recomendaciones.

Sección 7:

Una vez determinada la necesidad de efectuar la reducción de personal, la ADS notificará por escrito a los empleados afectados y a la Federación con treinta (30) días de anticipación a la fecha en que el empleado habrá de quedar cesante. En la comunicación se incluirán las razones para dicha acción y, además, se le notificará al empleado sobre su derecho de acudir al procedimiento de arbitraje.

ARTÍCULO XX
ANTIGÜEDAD

Sección 1: Definición

Antigüedad se define como el tiempo que un empleado, comprendido en la Unidad Apropiada, haya laborado en el servicio público.

Sección 2: Formas de Perderla

Se perderá la antigüedad por las siguientes razones:

a) Destitución de empleo por justa causa;

b) Separación en periodo probatorio, cuando no tenga derecho a reinstalación; o

c) Renuncia voluntaria.

Sección 3:

Ningún tipo de licencia que pueda estar disfrutando el empleado afectará su antigüedad.

Sección 4:

En casos de ascensos, cuando sólo compitan miembros de la unidad apropiada, los años de servicio en la ADS serán el factor determinante cuando exista un empate en las calificaciones de los candidatos.

ARTICULO XXI
SEGURIDAD

Sección 1:

La ADS está comprometida con la salud y seguridad de sus empleados, por lo que hará todo esfuerzo posible para promoverlas. La preocupación por la salud y bienestar de los empleados es y será una prioridad en todos los niveles de la organización.

Sección 2:

El empleado miembro de la Unidad Apropiada que tenga la creencia razonable de que existe una situación que ponga en peligro la salud y la seguridad de los empleados de la ADS, podrá acudir al delegado del área en donde ocurre la situación y notificarle sobre el particular. El delegado le comunicará por escrito el asunto al Director de Oficina, quien se encargará de investigar y evaluar el mismo, y de tomar las medidas preventivas o soluciones finales, de ser aplicables.

En situaciones de emergencia o que requieran acción correctiva inmediata de parte de la ADS, el delegado de área podrá notificar verbalmente al Director de Oficina sobre dicha situación. Posteriormente, el delegado de área deberá someter por escrito dicha notificación. El Director de Oficina tomará las medidas o acciones correspondientes.

Sección 3:

La Federación, en representación de los miembros de la Unidad Apropiada, podrá recurrir a los foros y/o organismos administrativos aplicables en aquellos casos donde estime que un planteamiento sobre salud y/o seguridad no sea solucionado satisfactoriamente por la ADS. No obstante, las partes acuerdan hacer un esfuerzo razonable y legítimo para la pronta atención y solución de estos asuntos, antes de recurrir a los foros y/o organismos correspondientes.

Sección 4:

La Federación y los miembros de la Unidad Apropiada cooperarán con la ADS en toda materia de seguridad y ayudarán a que el personal cumpla con todas las reglas de seguridad establecidas por la ADS.

Sección 5:

La ADS proveerá el equipo de seguridad que se requiera por ley y por reglamentos oficiales para que los miembros de la Unidad Apropiada puedan realizar los deberes de sus puestos libre de riesgos.

Sección 6:

La ADS concederá a cada delegado de área hasta un máximo de tres (3) horas laborables al mes, sin que se afecte su salario o licencias acumuladas, para atender los asuntos relacionados con salud y seguridad en las áreas de trabajo.

Sección 7:

Todo accidente de trabajo o asunto concerniente a la salud y seguridad en el trabajo será notificado al Director de Oficina o de Unidad a través del delegado correspondiente dentro de los cinco (5) días laborables siguientes a la fecha en que ocurre el mismo. Esta obligación le aplica también al supervisor, cuando éste sea la persona que advenga en conocimiento del accidente de trabajo o del asunto relacionado a la salud y seguridad en el trabajo.

Sección 8:

A ningún empleado miembro de la Unidad Apropiada se le requerirá que trabaje en un área de la ADS, si a base del juicio razonable del Director de Oficina luego de considerar la recomendación del delegado, dicha área constituye un peligro inminente de muerte o de daño severo para la salud o seguridad del empleado.

Sección 9:

En el caso de una interrupción continua de los servicios de agua, energía eléctrica o acondicionador de aire por tres (3) horas consecutivas, la ADS ordenará la salida del personal afectado sin cargo a sus licencias, salvo que por mutuo acuerdo de las partes se establezca un término menor.

Sección 10:

Las partes acuerdan los siguientes aspectos:

EXTINTORES DE INCENDIO:

La ADS mantendrá los extintores de incendios correspondientes, según lo determinen las entidades reguladoras de este asunto. Dichos extintores estarán distribuidos a través de toda el área de trabajo, en buenas condiciones y con instrucciones para su uso.

MÁSCARAS Y/O GUANTES DESECHABLES:

Se deberá suplir de máscaras y/o guantes desechables para los(as) empleados(a) que tengan que trabajar con líquidos tóxicos, detergentes, químicos, pintura, o cualquier otro material que se considere dañino a la salud.

BOTIQUÍN DE PRIMEROS AUXILIOS:

Habrá un botiquín de primeros auxilios disponibles para los(as) empleados(as) que laboran en la ADS. El mismo incluirá curitas, alcohol, gasa y esparadrapo, agua oxigenada, pastillas para el dolor de cabeza (que no contengan aspirina), descongestionante, medicamento para la diarrea y dolor o cólico, pastillas para el dolor de menstruación y pastillas para alergia nasal.

VACUNAS:

Los(as) empleados(as) de mantenimiento tendrán hasta cuatro (4) horas laborables, sin cargo a licencia regular y sin pérdida de salario, para realizar la gestión de vacunarse contra la Hepatitis B y C y cualquier otra vacuna que la ADS requiera para el puesto.

ARTICULO XXII
JORNADA DE TRABAJO

Sección 1:

La jornada regular de trabajo diaria será de siete horas y media (71/2). El horario de trabajo será normalmente de 8:00a.m. a 4:30p.m, excepto aquellos empleados miembros de la Unidad Apropiada que por la naturaleza de sus funciones estén prestando servicios en un horario que hayan solicitado diferente y les haya sido aprobado un horario distinto. El horario de trabajo de todos los empleados miembros de la Unidad Apropiada será el existente a la firma de este convenio. No obstante, la ADS, previa notificación por escrito, podrá establecer horarios especiales para diferentes grupos de trabajo o divisiones, siempre que las necesidades del servicio así lo requieran.

Sección 2:

La jornada regular de trabajo semanal será de treinta y siete horas y media (37½) sobre la base de cinco días (5) laborables. La jornada regular semanal comprenderá los días de lunes a viernes, constituyéndose el sábado y domingo como días de descanso. Sin embargo, si las necesidades de servicio lo requieren y previa notificación a la FCT, la ADS podrá establecer para todo o parte del personal dentro de a Unidad Apropiada, una jornada semanal regular comenzando y terminando en cualquier día de la semana, siempre y cuando dicha jornada comprenda cinco (5) días laborables y dos (2) días de descanso. Las partes se reunirán para discutir los efectos de los cambios en la jornada de trabajo, tomando en consideración criterios tales como: necesidades del servicio, asistencia, voluntariedad y antigüedad.

Sección 3:

Cuando se haya establecido una semana de trabajo en la que los días de descanso no sean sábados y domingos, y el segundo día de descanso coincida

con un día feriado, se le concederá al empleado el próximo día al día feriado, sin cargo a su licencia de vacaciones.

Sección 4:

Período de Tomar Alimentos

El período para tomar alimentos será de una (1) hora que se asignará por la ADS entre la tercera hora y media y la quinta hora de trabajo. Ningún miembro de la Unidad Apropiada trabajará durante el período de tomar alimentos sin la autorización escrita del Director de Área o su representante autorizado. Cuando se requiera que el empleado preste servicio durante la hora de tomar alimentos o parte de ella, por razón de una situación de emergencia, se concederá tiempo compensatorio sencillo.

Por mutuo acuerdo escrito entre el representante de la Federación, el empleado, y funcionario autorizado de la agencia, la hora de tomar alimentos podrá reducirse a media (½) hora, sujeto a las necesidades del servicio y conveniencia del empleado.

Sección 5:

Los miembros de la Unidad Apropiada podrán disfrutar de dos (2) períodos de descanso que no excederán de quince (15) minutos cada uno, luego de las 9:30 a.m. y 2:30 p.m., según sea acordado entre el supervisor y el empleado, para evitar que se afecten los servicios que rinde la ADS. El período de merienda se podrá tomar dentro o fuera del área de trabajo y los mismos no serán acumulados en caso de no ser disfrutados.

Sección 6:

Será responsabilidad de los miembros de la Unidad Apropiada observar fielmente el horario regular de trabajo establecido por la ADS.

Sección 7:

La ADS concederá a los miembros de la Unidad Apropiada un período de gracia de diez (10) minutos al comenzar la jornada regular diaria. Dicho tiempo no se deducirá de la licencia de vacaciones acumulada por el empleado. No obstante la utilización excesiva del mismo puede dar lugar a que se considere tardanza y se tomen medidas correctivas.

Sección 8:

La entrada después de las 8:10 de la mañana y 1:06 de la tarde será considerado como tardanza. Si se establece una hora de regresar de almuerzo distinta a la 1:00 p.m., se cumplirá estrictamente con la misma, so pena de ser considerado como una tardanza. Será responsabilidad de cada empleado informar a su supervisor inmediato el motivo de su tardanza.

Sección 9:

La Autoridad Nominadora o un funcionario autorizado podrá evaluar solicitudes meritorias por razones de salud de padres o hijos de empleados con el propósito de ofrecer un ajuste a su horario de entrada a la agencia.

ARTICULO XXIII
TIEMPO EXTRA DE TRABAJO

Sección 1:

Ningún empleado de la Unidad Apropiada trabajará tiempo extra sin la autorización del Director de Área o representante autorizado. Será tiempo extra aquellas horas que el empleado miembro de la Unidad Apropiada trabaje en exceso de su jornada regular diaria o semanal o cuando trabaje durante días feriados o en cualquier día que se suspendan lo servicios por orden del (de la) Gobernador(a) del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

Sección 2:

El programa de trabajo de la ADS se formulará de tal manera que se reduzca al mínimo la necesidad de trabajo en exceso de las horas regulares establecidas para los empleados. No obstante, por razón de la naturaleza de los servicios a prestarse o por cualquier situación de emergencia, la ADS podrá requerir a los empleados que presten servicios en exceso de su jornada regular diaria o semanal, y/o que trabajen en cualquier día feriado o en cualquier día que se suspendan los servicios por el (la) Gobernador(a).

Sección 3:

Cuando se anticipe la necesidad de trabajo extra, la ADS procederá a solicitar voluntarios. En ausencia de éstos, la ADS notificará con suficiente antelación dependiendo de la situación, la asignación de los turnos a los empleados de manera que se garantice que no sean los mismos empleados los que siempre trabajen extra.

Sección 4:

Un empleado que se rehúse a trabajar tiempo extra, cuando le ha sido requerido por la ADS en una situación de emergencia, debe demostrar la existencia de justa causa para ser excusado.

ARTÍCULO XXIV

COMPENSACIÓN DE LAS HORAS EXTRAS

Sección 1:

La Autoridad de Desperdicios Sólidos compensará las horas extras trabajadas a razón de tiempo y medio del salario regular del empleado. Estas se determinarán a base del exceso de la jornada regular diaria de siete horas y media (7½) o del exceso de la jornada regular semanal de treinta y siete horas y media (37½). El tiempo compensatorio deberá concederse hasta donde sea posible, en la fecha más próxima a la fecha en que se realizó el trabajo en

tiempo extra, siempre que no se afecte el funcionamiento de la Autoridad de Desperdicios Sólidos.

Sección 2:

Si por necesidades del servicio no puede compensarse el tiempo extra trabajado basado en tiempo compensatorio y éste excede de doscientas cuarenta (240) horas, dicho exceso se pagará en efectivo a razón de tiempo y medio a base del salario que esté devengando el empleado al momento de efectuarse el pago. El pago se efectuará no más tarde del próximo periodo de pago en que se realizó el trabajo extra en exceso de las doscientas cuarenta (240) horas.

Sección 3:

El pago por las horas extras se hará separadamente del pago de la jornada regular de trabajo del empleado.

ARTÍCULO XXV

DIETAS Y MILLAJE

Sección 1:

La Autoridad de Desperdicios Sólidos (ADS) reconoce el derecho de los empleados miembros de la Unidad Apropiada al pago de dieta, millaje y alojamiento en aquellos casos en que se le requiera asistir a reuniones y otras actividades relacionadas a su empleo fuera de su área de trabajo.

Sección 2:

Cuando a un empleado miembro de la Unidad Apropiada se le requiera que utilice su vehículo de motor privado para asuntos oficiales, la Autoridad de Desperdicios Sólidos le pagará los gastos de dieta y millaje.

Sección 3:

El empleado miembro de la Unidad Apropiada que reclame gastos de dieta y/o millaje bajo las disposiciones de este Convenio Colectivo someterá el

formulario correspondiente reclamando el millaje recorrido no más tarde de cinco (5) días laborables después de finalizado el mes. El supervisor inmediato o cualquier otro funcionario autorizado en su ausencia será responsable de certificar y autorizar dichos pagos.

Sección 4:

La Autoridad de Desperdicios Sólidos reconoce el derecho que tiene un empleado a recibir su dieta, siempre y cuando su periodo de almuerzo ocurra fuera de su área regular de trabajo.

Sección 5:

El pago de dietas a los empleados miembros de la Unidad Apropiada para gastos de desayuno, almuerzo y cena se harán de acuerdo con la hora de salida y regreso a su residencia oficial o privada hasta las cantidades que se indican a continuación:

	SALIDA ANTES DE:	REGRESO DESPUÉS DE:	Tarifa PR	Tarifa Exterior
Desayuno	6:30 a.m.	8:30 a.m.	4.00	10.00
Almuerzo	12:00 p.m.	1:00 p.m.	8.00	14.00
Comida	6:00 p.m.	7:00 p.m.	9.00	24.00
Dieta Diaria			$ 21.00	$48.00

Sección 6:

El pago a los empleados miembros de la Unidad Apropiada para gastos de dieta y millaje se compensará de acuerdo a la hora de salida y regreso, usando la base que sea más económica para la Autoridad de Desperdicios Sólidos, es decir, la residencia oficial (lugar de trabajo) o la residencia privada. El pago de millaje se compensará a razón de cuarenta centavos (.40 ¢) por milla más .02 ¢ por persona adicional en el vehículo.

Sección 7:

Al empleado miembro de la Unidad Apropiada que se le requiera viajar en asuntos oficiales en Puerto Rico tendrá derecho al reembolso de los gastos de alojamiento cuando la actividad a participar se extienda por más de una noche. En estos casos, el empleado tendrá derecho a recibir un reembolso de los gastos de alojamiento incurridos mediante la presentación de la evidencia correspondiente. Al determinar la estadía, el alojamiento se llevará a cabo en las facilidades del lugar donde se encuentren o en las facilidades de hotelería más cercanas.

Sección 8:

El empleado miembro de la Unidad Apropiada que se le requiera viajar en asuntos oficiales fuera de fuera de Puerto Rico, tendrán derecho a un anticipo de los gastos de transportación aérea y terrestre, alojamiento y dietas, según aplique. Al regresar de dicha misión oficial el empleado vendrá obligado a rendir el informe de liquidación del anticipo de viaje recibido en treinta (30) días.

Sección 9:

El empleado miembro de la Unidad Apropiada solicitará el reembolso de las dietas y millaje, y la Autoridad de Desperdicios Sólidos realizará el correspondiente pago, no más tarde de treinta días (30) calendario de la solicitud, debidamente cumplimentada. En el caso de alojamiento, el reembolso se tramitará en cuarenta y cinco (45) días calendario, a partir de la fecha que el empleado miembro de la Unidad Apropiada solicitó el mismo.

Sección 10:

Para determinar la distancia en millas recorridas se utilizará la tabla de Distancias en Millas entre los pueblos, provista por el Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP). Las millas que no estén cubiertas por la tabla de distancias de millas recorridas del DTOP será cubierto por el odómetro del vehículo utilizado.

ARTICULO XXVI

DIAS FERIADOS

Sección 1:

Los días feriados comprenderán las veinticuatro (24) horas del día natural a partir de la media noche (12:00 am) del día que se trata.

Sección 2:

La ADS reconoce que los días enumerados a continuación serán días libres con paga para los empleados cubiertos por este Convenio.

Fecha	Celebración
1 de enero	Día de Año Nuevo
6 de enero	Día de Reyes
Segundo lunes de enero	Natalicio de Eugenio María de hostos
Tercer lunes de enero	Natalicio del Dr. Martín Luther King
Tercer lunes de febrero	Natalicio de George Washington
22 de marzo	Día de la Abolición de la Esclavitud
Movible	Viernes Santo
Tercer lunes de abril	Natalicio de José de Diego
Último lunes de mayo	Conmemoración de los Muertos en la Guerra
4 de julio	Día de la Independencia de Estados Unidos
Tercer lunes de julio	Natalicio de Luis Muñoz Rivera
25 de julio	Día de la Constitución del Estado Libre Asociado de PR
27 de julio	Natalicio de José Celso Barbosa
Primer lunes de septiembre	Día del Trabajo
12 de octubre	Día de la Raza - Descubrimiento de América
Primer martes de noviembre	Día de las Elecciones Generales
11 de noviembre	Día del Armisticio - Día del Veterano
19 de novimbre	Día del Descubrimiento de Puerto Rico
Jueves-Movible-noviembre	Día de Acción de Gracias

24 de diciembre (1/2 día libre sin cargo)*	**Día de Noche Buena**
25 de diciembre	Día de Navidad

Sección 3:

Se considerarán, además días feriados sin pérdida de paga, y quedarán incluidos como parte de la lista anterior, aquellos días o medios días que por proclamas del(la) Gobernador(a) de Puerto Rico o el Presidente de Estados Unidos, o por ley, fueran declarados en lo sucesivo, días feriados a observarse en Puerto Rico.

Sección 4:

En el caso en que la celebración de un día feriado de los mencionados en este artículo cayere domingo, la celebración del mismo será observada al día siguiente.

Sección 5:

También se considerará libre sin cargo a ninguna licencia el día del cumpleaños del empleado. Cuando un miembro de la Federación cumpla año el día 29 de febrero disfrutará de este beneficio el día 1 de marzo en años bisiestos. Cuando el cumpleaños caiga en un día feriado, éste lo disfrutará el próximo día laborable.

Se observarán, además, aquellos días o medios días que por proclama u orden ejecutiva del (de la) Gobernador(a) del Estado Libre Asociado de Puerto Rico fueran declarados en lo sucesivo feriados o medios días libres. La paga de los empleados en estos casos se regirá por lo que se disponga en la proclama u orden ejecutiva.

***Conforme a la Ley vigente (305 de 25 de diciembre de 2002).**

ARTICULO XXVII
LICENCIA DE VACACIONES

Sección 1:

La licencia de vacaciones es el periodo de tiempo que se autoriza al(a la) empleado(a) miembro de la Unidad Apropiada cubierto por este Convenio a ausentarse de su trabajo, con el propósito de ofrecerle la oportunidad de reponerse del cansancio físico y mental que le causa el desempeño de sus funciones.

Sección 2:

Todos los miembros de la Unidad Apropiada cubiertos por este Convenio tendrán el derecho a acumular licencia de vacaciones, a razón de dos días y medio (2 1/2) por cada mes de servicio, hasta un máximo de sesenta (60) días laborables al finalizar cada año natural. Los(as) empleados(as) miembros de la Unidad Apropiada cubiertos por este Convenio con jornada regular reducida o a jornada parcial acumularán licencia de vacaciones de forma proporcional al número de horas en que presten servicios regularmente. Según la Sección Cuarta del Boletín Administrativo Núm. OE-2005- 55, Orden Ejecutiva del Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico para establecer el Programa de Oportunidades de Horario Reducido para los Empleados Públicos, emitido por el Gobernador Aníbal Acevedo Vilá, la acumulación de licencias de vacaciones y por enfermedad no se afectará por la reducción de jornada de trabajo.

Sección 3:

La ADS preparará y administrará un plan de vacaciones cada año natural. Los(as) empleados(as) miembros de la Unidad Apropiada cubiertos por este Convenio, coordinarán con sus respectivos supervisores el periodo dentro del cual cada empleado(a) miembro de la Unidad Apropiada cubierto por este Convenio disfrutará de sus vacaciones. El plan deberá establecerse con la antelación necesaria para que entre en vigor el primero de enero de cada año.

Será responsabilidad de los(as) supervisores(as) y de los(as) empleados(as) miembros de la Unidad Apropiada cubiertos por este Convenio dar cumplimiento al referido plan. Por la necesidad del servicio, el plan de vacaciones podrá tener cambios. Será prerrogativa gerencial el uso y alteración de las vacaciones.

Sección 4:

Todos los miembros de la Unidad Apropiada cubiertos por este Convenio tendrán el derecho a disfrutar de treinta (30) días laborables de licencia por vacaciones durante cada año natural, de los cuales no menos de quince (15) días deberán ser consecutivos.

Sección 5:

Los(as) empleados(as) miembros de la Unidad Apropiada cubiertos por este Convenio que no puedan disfrutar de licencia de vacaciones durante determinado año natural por necesidades del servicio y a requerimiento de la ADS, disfrutarán de por lo menos, el exceso de licencia acumulada sobre el límite de sesenta (60) días, en la fecha más próxima posible, dentro del término de los primeros seis (6) meses del siguiente año natural. El disfrute del exceso se programará con su supervisor(a) inmediato(a) y se notificará a la Oficina de Recursos Humanos.

Sección 6:

Cuando por circunstancias extraordinarias del servicio ajenos a su voluntad el (la) empleado(a) miembro de la Unidad Apropiada cubierto por este Convenio no haya disfrutado parte o la totalidad del exceso acumulado dentro del término de los primeros seis (6) meses del siguiente año natural, se procederá conforme al Boletín Administrativo Núm. OE-2006-15, Orden Ejecutiva del Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico para que todo empleado de Agencia o Instrumentalidad Pública que tenga acumulado un exceso en su balance de licencia de vacaciones comience a disfrutar del mismo hasta que agote dicho exceso, mientras éste tenga vigencia.

Sección 7:

El(la) empleado(a) miembro de la Unidad Apropiada cubierto por este Convenio podrá optar por autorizar a la ADS a realizar una transferencia al Departamento de Hacienda de la totalidad del pago o parte del mismo de la licencia de vacaciones acumulada en exceso, a fin de que se acredite como pago completo o parcial de cualquier deuda por concepto de contribuciones sobre ingreso que tuviere.

Sección 8:

La ADS durante el mes de enero del año natural velará que cada empleado coordine con su Director de Área su plan de vacaciones para todo el año, según dispuesto en el Reglamento de Personal de la Autoridad. Los(as) empleados(as) miembros de la Unidad Apropiada cubiertos por este Convenio que a pesar de haber sido instruidos a disfrutar de las vacaciones o excesos, una vez notificadas deberán coordinar con su Director de Área los periodos en exceso, en un término no mayor de seis (6) meses. Si por necesidad de servicio el empleado (a) no puede disfrutar el exceso de vacaciones regulares acumuladas se procederá de conformidad con la Orden Ejecutiva OE-2006-15.

Sección 9:

La ADS proveerá para el disfrute de todo exceso de licencia de vacaciones acumuladas, previo al trámite de cualquier separación que constituya una desvinculación total y absoluta del servicio y al trámite de un cambio para pasar a prestar servicios en otra agencia.

Sección 10:

La ADS concederá licencia de vacaciones en exceso de treinta (30) días laborables, hasta un máximo de sesenta (60) días, en cualquier año natural, siempre y cuando sea para agotar exceso de balances o cuando exista una situación de emergencia debidamente fundamentada por el (la) empleado(a)

miembro de la Unidad Apropiada y éste tenga balance acumulado para cubrir el periodo de licencia.

Sección 11:

La ADS en circunstancias de emergencia podrá anticipar licencia de vacaciones a los(as) empleados(as) miembros de la Unidad Apropiada cubiertos por este Convenio, que lo soliciten y hayan prestado servicios a la ADS, por más de un año, previa solicitud escrita del(de la) empleado(a) miembro de la Unidad Apropiada cubierto por este Convenio, donde se establezca claramente la necesidad del anticipo. La licencia de vacaciones así anticipada no excederá de treinta (30) días laborables. La concesión de licencia de vacaciones anticipadas dependerá de las circunstancias y méritos del caso y requerirá la aprobación previa y por escrito de la Autoridad Nominadora a su representante autorizado.

Sección 12:

Todo(a) empleado(a) miembro de la Unidad Apropiada cubierto por este Convenio que se le anticipe licencia par vacaciones vendrá obligado(a) a trabajar el equivalente al período necesario para acumular el tiempo anticipado. Durante el período, el (la) empleado(a) miembro de la Unidad Apropiada cubierto por este Convenio no tendrá balance de licencia par vacaciones a su favor, ya que lo que acumule se le irá acreditando al tiempo que se le adelantó hasta saldar el mismo. En caso de que el(la) empleado(a) miembro de la Unidad Apropiada cubierto por este Convenio se separe del servicio voluntaria o involuntariamente antes de servir el tiempo reglamentario vendrá obligado a rembolsar en dinero a la ADS el equivalente a la licencia anticipada que deje de cubrir.

Sección 13:

Cuando un(a) empleado(a) miembro de la Unidad Apropiada cubierto por este Convenio se encuentre utilizando su licencia de vacaciones, tendrá derecho

a la acumulación de licencia por vacaciones por el tiempo que esté fuera del servicio, siempre y cuando se reinstale a su trabajo.

Sección 14:

En el caso en que a un(a) empleado(a) miembro de la Unidad Apropiada cubierto por este Convenio se le conceda una licencia sin sueldo, no será menester que éste agote la licencia de vacaciones que tenga acumulada antes de comenzar a utilizar la licencia sin sueldo.

Sección 15:

Cuando se autorice el disfrute de licencia de vacaciones acumuladas o anticipadas a un(a) empleado(a) miembro de la Unidad Apropiada cubierto por este Convenio, se podrá autorizar el pago por adelantado de los sueldos correspondientes al período de licencia, siempre que el(la) empleado(a) miembro de la Unidad Apropiada lo solicite con veinte (20) días de anticipación. Tal autorización podrá ser otorgada luego de la aprobación de a licencia.

Sección 16:

Los(as) empleados(as) miembros de la Unidad Apropiada cubiertos por este Convenio, que se enfermen mientras se encuentran disfrutando de licencia por vacaciones podrán solicitar que el período de enfermedad le sea acreditado a su licencia acumulada por enfermedad, siempre y cuando sometan certificado médico que acredite su enfermedad.

Sección 17:

En caso de muerte del (de la) empleado(a) miembro de la Unidad Apropiada cubierto por este Convenio, la liquidación de su licencia por vacaciones acumulada se hará a nombre de sus herederos, según conste en su testamento o en su defecto, en la correspondiente Resolución sobre la Declaración de Herederos expedida por el Tribunal competente.

ARTICULO XXVIII
CESIÓN DE LICENCIA POR VACACIONES

Sección 1:

La ADS autoriza la cesión o transferencia de días acumulados de licencia por vacaciones entre uno a más empleados(as) miembros de la Unidad Apropiada cubiertos por este Convenio, en caso de que un(a) empleado(a) o un miembro de su familia inmediata sufra una emergencia que prácticamente le imposibilite al(a la) empleado(a) miembro de la Unidad Apropiada cubierto por este Convenio cumplir con sus funciones.

Sección 2:

Al(a la) empleado(a) miembro de la Unidad Apropiada cubierto por este Convenio que se ceden los días, se le llamará "empleado(a) cesionario(a)".

Inciso 2.1 El (la) empleado(a) miembro de la Unidad Apropiada cesionario, cubierto por este Convenio tiene que haber trabajado continuamente, el mínimo de un (1) año en la ADS.

Inciso 2.2 El (la) empleado(a) miembro de la Unidad Apropiada cesionaria cubierto por este Convenio no puede haber incurrido en un patrón de ausencias injustificadas faltando a las normas de la ADS.

Inciso 2.3 El (la) empleado(a) miembro de la Unidad Apropiada cesionaria cubierto por este Convenio tiene que haber agotado la totalidad de las licencias a que tiene derecho, como consecuencia de una emergencia.

Inciso 2.4 El (la) empleado(a) miembro de la Unidad Apropiada cesionario cubierto por este Convenio o su representante, deberá presentar evidencia, fehaciente sobre la emergencia y la necesidad de ausentarse por días adicionales a las licencias ya agotadas.

Sección 3:

Al (la) empleado(a) miembro de la Unidad Apropiada cubierto por este Convenio que transfiera parte de su licencia por vacaciones se le llamará "empleado(a) cedente".

Inciso 3.1 El (la) empleado(a) miembro de la Unidad Apropiada cedente cubierto por este Convenio debe haber acumulado un mínimo de quince (15) días de licencia por vacaciones en exceso de la cantidad de días de licencia a cederse.

Inciso 3.2 El (la) empleado(a) miembro de la Unidad Apropiada cedente cubierto por este Convenio someterá por escrito a la ADS, una autorización accediendo a la cesión, especificando el nombre del cesionario.

Inciso 3.3. La cesión de licencia acumulada par vacaciones se realizará de forma gratuita.

Sección 4:

El (la) empleado(a) miembro de a Unidad Apropiada cesionario cubierto por este Convenio o su representante aceptará, por escrito, la cesión propuesta.

Sección 5:

La ADS descontará, del balance de licencia de vacaciones del (de la) empleado(a) cedente miembro de la Unidad Apropiada cubierto por este Convenio y aplicará al(a la) empleado(a) cesionario miembro de la Unidad Apropiada cubierto por este Convenio, los días de licencia transferidos, una vez corrobore la corrección del proceso. Las licencias por vacaciones cedidas se acreditarán a razón del salario del empleado cesionario.

Sección 6:

Un(a) empleado(a) miembro de la Unidad Apropiada cubierto por este Convenio no podrá transferir a otro empleado(a) miembro de la Unidad Apropiada cubierto por este Convenio más de cinco (5) días acumulados por licencia por vacaciones durante un mes y el número de días no excederá de quince días al año.

Sección 7:

El (la) empleado(a) cedente miembro de la Unidad Apropiada cubierto por este Convenio perderá su derecho al pago de las licencias por vacaciones cedidas. No obstante, tendrá derecho al pago o al disfrute del balance acumulado de estas licencias en exceso de las cedidas.

Sección 8:

Al momento en que desaparezca el motivo excepcional por el cual tuvo que ausentarse, el (la) empleado(a) cesionario miembro de la Unidad Apropiada cubierto por este Convenio volverá a sus labores sin disfrutar el balance cedido que le reste, el cual revertirá al (a la) empleado(a) cedente miembro de la Unidad Apropiada cubierto por este Convenio acreditándoselo a razón de su salario al momento en que ocurrió la cesión.

Sección 9:

El(la) empleado(a) cesionario miembro de la Unidad Apropiada cubierto por este Convenio no podrá disfrutar de este beneficio por un período mayor de un (1) año, incluyendo el tiempo agotado por concepto de las licencias y beneficios disfrutados por derecho propio.

Sección 10:

La ADS no reservará el empleo al(a la) empleado(a) cesionario miembro de la Unidad Apropiada cubierto por este Convenio ausente por un término mayor al establecido en la Sección 9.

ARTICULO XXIX
LICENCIA POR ENFERMEDAD

Sección 1:

La licencia par enfermedad es el período de tiempo que se autoriza al (a la) empleado(a) miembro de la Unidad Apropiada cubierto por este Convenio a ausentarse de su trabajo por estar enfermo(a), incapacitado(a) por lesiones o enfermedad que no le permitan trabajar o expuestos(as) a una enfermedad contagiosa que requiera su ausencia del trabajo para la protección de su salud, de sus compañeros o la de otras personas.

Sección 2:

Todos(as) los (as) empleados(as) miembros de la Unidad Apropiada cubiertos por este Convenio tendrán derecho a acumular por licencia de enfermedad a razón de un día y medio (1 1/2) laborables por cada mes de servicio.

Sección 3:

Todos(as) los (as) empleados(as) miembros de la Unidad Apropiada cubiertos por este Convenio a jornada regular reducida o a jornada parcial acumularán licencia por enfermedad en forma proporcional al número de horas que presten servicios regularmente. Aquellos(as) empleados(as) que se acojan al programa de oportunidades de horario reducido para los empleados según el boletín administrativo Núm. OE-2005-55 y el Boletín Administrativo Núm. OE-2005-57 no serán afectados en su licencia por enfermedad mientras dicha Orden Ejecutiva permanezca vigente.

Sección 4:

Todos(as) los (as) empleados(as) miembros de la Unidad Apropiada cubiertos por este Convenio podrán disponer de hasta un máximo de diez (10) días al año de los días acumulados por licencia de enfermedad, siempre y

cuando mantengan un balance mínimo de quince (15) días y sometan certificado médico acreditativo, para solicitar una licencia especial con el fin de utilizar la misma en:

Inciso 4.1 El cuidado y atención por razón de enfermedad de sus hijos o hijas.

Inciso 4.2 Enfermedad o gestiones de personas de edad avanzada o impedidas del núcleo familiar, entiéndase cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad, o personas que vivan baja el mismo techo o personas sobre las que se tenga custodia o tutela legal. Disponiéndose que las gestiones a realizarse deberán ser cónsonas con el propósito de la licencia de enfermedad; es decir, al cuidado y la atención relacionado a la salud de las personas aquí comprendidas.

a. "Persona de edad avanzada" significará toda aquella persona que tenga sesenta (60) años o más.

b. "Personas con impedimentos" significará toda persona que tiene un impedimento físico, mental o sensorial que limita sustancialmente una o más actividades esenciales de su vida.

Inciso 4.3 Primera comparecencia de toda parte peticionaria, víctima o querellante en procedimientos administrativos y/o judiciales ante todo Departamento, Agencia, Corporación o Instrumentalidad Pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en casos de peticiones de pensiones alimentarias, violencia doméstica, hostigamiento sexual en el empleo o discrimen por razón de género. El (la) empleado (a) miembro de la Unidad Apropiada cubierto por este Convenio presentará evidencia expedida por la autoridad competente acreditativa de tal comparecencia.

Sección 5:

La licencia por enfermedad se podrá acumular hasta un máximo de noventa (90) días laborables al finalizar cada año natural. El (la) empleado(a) miembro de la Unidad Apropiada cubierto por este Convenio podrá hacer uso de

toda la licencia por enfermedad que tenga acumulada durante cualquier año natural.

Sección 6:

Todos(as) los(as) empleados(as) miembros de la Unidad Apropiada cubiertos por este Convenio tendrán el derecho a que se les pague anualmente el exceso de días de licencia por enfermedad, que acumulen sobre el máximo permitido en este Convenio. El pago se efectuará, a base del tipo de salario regular del (de la) empleado(a) miembro de la Unidad Apropiada cubierto por este Convenio, no más tarde del 31 de marzo de cada año. El (la) empleado(a) miembro de la Unidad Apropiada cubierto por este Convenio podrá optar por autorizar a la ADS a realizar una transferencia al Departamento de Hacienda de la totalidad del pago o parte del mismo, a fin de que se acredite como pago completo o parcial de cualquier deuda por concepto de contribuciones sobre ingreso que tuviere.

Sección 7:

En caso de ausencia por licencia de enfermedad por más de dos (2) días consecutivos, el (la) empleado(a) miembro de la Unidad Apropiada cubierto por este Convenio, deberá someter un certificado médico justificativo de las ausencias a la ADS. No obstante, por circunstancias particulares que entienda el (la) supervisor(a), éste(a) podrá solicitarle al (a la) empleada(a) miembro de la Unidad Apropiada cubierto por este Convenio, un certificado médico si la ausencia es menos de dos (2).

Sección 8:

En caso de que el (la) empleado(a) miembro de la Unidad Apropiada cubierto por este Convenio agote la licencia por enfermedad y continúe enfermo(a), podrá utilizar la licencia por vacaciones que tenga acumulada. En los casos de incapacidad no ocupacional el (la) empleado(a) miembro de la Unidad Apropiada cubierto por este Convenio que hubiere agotado su licencia

de enfermedad y de vacaciones podrá solicitar una licencia sin sueldo hasta por un(1) año siempre que acredite su condición con evidencia médica.

Sección 9:

El cargo de licencia por enfermedad se hará sobre la base de la jornada diaria de trabajo que tenga asignado el (la) empleada(a) miembro de la Unidad Apropiada cubierto por este Convenio, entendiéndose que no se hará cargo por los días libres del (de la) empleado(a) miembro de la Unidad Apropiada cubierto por este Convenio, ni por los días feriados.

Sección 10:

Todos(as) los (as) empleados(as) miembros de la Unidad Apropiada cubiertos por este Convenio que a su reinstalación al trabajo luego de una licencia motivada por una enfermedad contagiosa o mental u otra de periodo extenso, deberá someter un certificado médico que especifique que está capacitado para trabajar y que su presencia en el trabajo no constituye un peligro a la seguridad o salud de sus compañeros ni a los visitantes de la ADS. La ADS podrá exigir a su costo que el (la) empleado(a) miembro de la Unidad Apropiada cubierto por este Convenio se someta a un examen médico, con un médico seleccionado por la ADS, para asegurar su restablecimiento.

Sección 11:

Todo(a) empleado(a) miembro de la Unidad Apropiada cubierto por este Convenio que esté reportado a la Corporación del Fondo del Seguro del Estado debe presentar a su supervisor inmediato copia de los formularios de tratamiento y decisiones tomadas por dicha Corporación. Cuando le den de alta, debe presentar al supervisor el formulario de alta para coordinar su regreso a su área de trabajo dentro de los próximos días a la notificación de alta.

Sección 12:

Cuando un(a) empleado(a) miembro de la Unidad Apropiada cubierto por este Convenio se encuentra utilizando su licencia por enfermedad tendrá derecho a la acumulación de licencia por vacaciones y enfermedad por el tiempo que esté fuera del servicio, siempre y cuando se reinstale a su trabajo una vez termine de disfrutar la licencia autorizada.

Sección 13:

La ADS acuerda anticipar la licencia por enfermedad a cualquier empleado(a) miembro de la Unidad Apropiada cubierto por este Convenio que lo solicite y haya trabajado para la ADS por un (1) año o más, hasta un máximo de dieciocho (18) días laborables, previa comunicación escrita del(de la) empleado(a) miembro de la Unidad Apropiada cubierto por este Convenio donde se establezca claramente la necesidad del anticipo.

Sección 14:

Todo(a) empleado(a) miembro de la Unidad Apropiada cubierto por este Convenio que se le anticipe licencia por enfermedad vendrá obligado(a) a trabajar el equivalente al período necesario para acumular el tiempo anticipado. Durante el período, el (la) empleado(a) miembro de la Unidad Apropiada cubierto por este Convenio no tendrá balance de licencia a su favor, ya que lo que acumule se le irá acreditando al tiempo que se le adelantó hasta saldar el mismo. En caso de que el(la) empleado(a) miembro de la Unidad Apropiada cubierto por este Convenio se separe del servicio de forma voluntaria o involuntariamente antes de servir el tiempo reglamentario vendrá obligado(a) a rembolsar en dinero a la ADS el equivalente a la licencia anticipada que deje de cubrir.

ARTICULO XXX

LICENCIA DE MATERNIDAD Y PATERNIDAD

A. Licencia de maternidad

Sección 1:

La licencia de maternidad comprenderá el periodo de descanso prenatal y post-partum a que tiene derecho toda empleada embarazada miembro de la Unidad Apropiada. De igual manera comprenderá el período a que tiene derecho una empleada miembro de la Unidad Apropiada que adopte un menor, de conformidad con la legislación aplicable y este Convenio.

Sección 2:

Toda empleada miembro de la Unidad Apropiada en estado de embarazo tendrá derecho a un período de reposo de cuatro (4) semanas antes del alumbramiento y ocho (8) semanas después.

Sección 3:

La solicitud de licencia de maternidad deberá acompañarse de un certificado médico expedido por un facultativo autorizado para ejercer su profesión en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, indicativo de la fecha aproximada del parto. Dicho certificado deberá presentarse no más tarde de terminado el octavo mes de embarazo.

Durante el período de la licencia de maternidad la empleada devengará la totalidad de su sueldo.

Sección 4:

La empleada miembro de la Unidad Apropiada, previa presentación de una autorización médica en la Oficina de Recursos Humanos, podrá optar por tomar hasta sólo una (1) semana de descanso prenatal y extender hasta once (11) semanas de descanso post-partum a que tiene derecho.

Sección 5:

De producirse el alumbramiento antes de transcurrir las cuatro (4) semanas de haber comenzado la empleada embarazada a disfrutar de su descanso prenatal, o sin que hubiere comenzado a disfrutar de éste, la empleada podrá optar por extender el descanso posparto por un periodo de tiempo equivalente al que dejó de disfrutar de descanso prenatal y le será pagado el sueldo completo.

Sección 6:

Cuando se estime erróneamente la fecha probable del alumbramiento y la mujer haya disfrutado de las cuatro (4) semanas de descanso prenatal, sin sobrevenirle el alumbramiento, tendrá derecho a que se extienda el periodo de descanso prenatal, a sueldo completo, hasta que sobrevenga el parto.

Sección 7:

En el caso que a una empleada le sobrevenga alguna complicación posterior al parto que le impida regresar al trabajo al terminar el disfrute del periodo post-partum, la ADS deberá concederle una licencia por enfermedad. De ésta no tener licencia por enfermedad acumulada, se le concederá licencia por vacaciones. En el caso que no tenga acumulada licencia por enfermedad o de vacaciones, se le podrá conceder una licencia sin sueldo. La empleada miembro de la Unidad Apropiada deberá someter certificado médico indicativo de su condición y del tiempo en que se estime durará dicha condición.

En ningún caso podrá exceder de un (1) año el período total de licencia de la empleada como resultado del disfrute de cualquiera de estas licencias.

Sección 8:

La empleada que sufra un aborto a partir de la semana número trece (13), según certificado médico acreditativo, podrá reclamar hasta un máximo de ocho (8) semanas de licencia de maternidad.

Para ser acreedora a esta licencia, el aborto debe ser uno de tal naturaleza que le produzca los mismos efectos fisiológicos que regularmente surgen como consecuencia del parto, de acuerdo al dictamen y certificación del médico que la atienda durante el aborto. El certificado deberá indicar el período de descanso recomendado por el médico.

Sección 9:

La empleada miembro de la Unidad Apropiada que adopte un (a) menor de cinco (5) años o menos que no esté matriculado en una institución escolar, a tenor con la legislación y procedimientos legales vigentes en Puerto Rico, tendrá derecho a los mismos beneficios de licencia de maternidad a sueldo completo que goza la empleada que tiene un alumbramiento normal.

Esta licencia empezará a contar a partir de la notificación del decreto de adopción y se reciba el menor en el núcleo familiar.

Al reclamar este derecho, la empleada miembro de la Unidad Apropiada deberá someter a la ADS evidencia acreditativa de los procedimientos de adopción expedida por el (los) organismo(s) competente (s).

Sección 10:

El pago de licencia por maternidad se hará efectivo al momento de comenzar a disfrutar la empleada el descanso por embarazo, siempre y cuando la empleada miembro de la Unidad Apropiada someta toda la documentación requerida a la Oficina de Recursos Humanos de la ADS.

Sección 11:

Ninguna empleada que se encuentre en estado de embarazo será expuesta a condiciones peligrosas para dicho estado. Tampoco, se le asignarán turnos nocturnos a partir del séptimo (7) mes de embarazo.

Sección 12:

Se concederá tiempo y un lugar adecuado a las madres lactantes par que después de disfrutar su licencia de maternidad, tengan la oportunidad de lactar a sus criaturas o de extraerse la leche materna, según lo dispuesto en la Ley 427 del 16 de diciembre de 2000, la Ley 155 de 10 de agosto de 2002, otras leyes aplicables y la reglamentación que se apruebe conforme a esas leyes.

B. Licencia por Paternidad

Sección 1:

La ADS concederá una licencia anual de siete (7) días laborables con sueldo, a partir del nacimiento del (la) hijo(a) por concepto de paternidad, a todo miembro de la Unidad Apropiada cubierto por este Convenio.

Para ser acreedor a esta licencia el empleado miembro de la Unidad Apropiada, deberá someter a la Oficina de Recursos Humanos conjuntamente con la solicitud de licencia, copia del certificado de matrimonio y de no estar legalmente casado una declaración jurada donde certifique que convive con la madre. Además, certificará que no ha incurrido en violencia doméstica. Tan pronto se reintegre a sus labores, deberá someter copia del certificado de nacimiento expedido por el Departamento de Salud.

Sección 2:

Esta licencia se hará extensiva al empleado que adopte un menor a tenor con la legislación y procedimientos vigentes en Puerto Rico. La licencia comenzará a contar a partir de la notificación del decreto de adopción y se reciba el menor en el núcleo familiar.

Al reclamar este derecho, el empleado miembro de la Unidad Apropiada deberá someter a la ADS evidencia acreditativa de los procedimientos de adopción expedida por el (los) organismo (s) competente (s). Además, certificará que no ha incurrido en violencia doméstica.

ARTICULO XXXI
LICENCIAS ESPECIALES CON SUELDO

A. Licencia para la Representación del País

Inciso 1.1 La ADS observará las disposiciones de las leyes y reglamentos aplicables a este tipo de licencia.

Inciso 1.2 La ADS concederá esta licencia en aquellos casos en que un empleado miembro de la Unidad Apropiada ostente la representación oficial del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en eventos deportivos internacionales, certámenes artísticos o culturales, misiones culturales y/u otras actividades similares que propendan a realzar los valores o logros culturales, artísticos o deportivos del pueblo puertorriqueño.

Inciso 1.3 La licencia se concederá por el periodo que comprenda dicha representación, que no será mayor de quince (15) días laborables anuales, incluyendo el período de tiempo que requiera el viaje de ida y vuelta para asistir a la actividad. La ADS requerirá evidencia oficial de la representación que ostenta el empleado conjuntamente con su solicitud de licencia. La ADS establecerá los procedimientos necesarios para la concesión de esta licencia. No se concederá esta licencia para participar en desfiles, concursos de belleza o convenciones de grupos cívicos o sociales.

Inciso 1.4 La licencia será aprobada por el (la) Director Ejecutivo (a) o su representante autorizado.

B. <u>Licencia Deportiva</u>

Inciso 1.1 La licencia deportiva se concederá a todo empleado miembro de la Unidad Apropiada certificado por el Comité Olímpico de Puerto Rico en Juegos Olímpicos, Juegos Panamericanos, Centroamericanos o en campeonatos regionales o mundiales. El término deportista incluirá atletas, jueces, árbitros, técnicos de deportes, profesionales de la salud, delegados y/o cualquier otra persona certificada por las autoridades deportivas competentes.

Inciso 1.2 La licencia deportiva especial tendrá una duración acumulativa que no será mayor de quince (15) días laborables anuales. El empleado cumplirá con los requisitos establecidos en la Ley 38 de 23 de julio de 1992.

Inciso 1.3 Los empleados deportistas miembro de la Unidad Apropiada podrán ausentarse de sus empleos durante el período en que estuvieren participando en dichas competencias, hasta treinta (30) días laborables al año sin que se descuente de su sueldo. Cuando el empleado no cuente con los días de licencia deportiva acumulados, los días en exceso le serán descontados de su licencia de vacaciones.

Inciso 1.4 Todo empleado deportista miembro de la Unidad Apropiada certificado por el Comité Olímpico o por el Secretario de Recreación y Deportes para representar al Estado Libre Asociado de Puerto Rico en las competencias indicadas en el inciso 1.1 de este Artículo, presentará a la ADS con diez (10) días de anticipación, copia certificada del documento que lo acredita para representar al país, el cual contendrá información sobre el tiempo en que habrá de estar participando en la referida competencia.

C. Licencia Especial para Representar a la Agencia

Sección 1:

Cuando un miembro de la Unidad Apropiada sea escogido para representar a la Agencia a nivel cultural, educativo, eventos comunitarios y/o sociales, la ADS podrá conceder licencia con paga previa solicitud por escrito al funcionario autorizado de la Agencia.

D. Licencia a Voluntarios de Servicios de Emergencia a la Cruz Roja Americana

Inciso 1.1 Los empleados miembros de la Unidad Apropiada cubierto por este Convenio que sean voluntarios certificados en servicios de desastres de la Cruz Roja Americana podrán ausentarse de su trabajo mediante licencia con paga para participar en funciones especializadas de servicio de desastre.

Inciso 1.2 El período de la licencia se extenderá hasta treinta (30) días calendario de un período de doce (12) meses.

Inciso 1.3 La licencia se otorgará siempre y cuando los servicios del empleado miembro de la Unidad Apropiada, sean solicitados por la Cruz Roja Americana y luego de la aprobación de la ADS. La Cruz Roja Americana expedirá al empleado una certificación de los servicios prestados y el tiempo de duración de esa prestación. Esta certificación deberá ser presentada en la Oficina de Recursos Humanos.

Inciso 1.4 Los desastres se entenderán como situaciones de emergencia causadas por huracanes, tormentas, inundaciones, terremotos, incendios y otras causas de fuerza mayor que requieran los servicios de la Cruz Roja Americana.

E. <u>Licencia por Servicios Voluntarios a la Agencia Estatal para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres en Puerto Rico</u>

Sección 1:

Se concederá licencia con paga por el tiempo en que un(a) empleado(a) miembro de la Unidad Apropiada preste servicios voluntarios a la Agencia Estatal para el Manejo de Emergencias en casos de desastres, o por razones de adiestramientos cortos que se le han requerido oficialmente, cuando éstos son miembros de la Agencia Estatal para el Manejo de Emergencias. Por casos de desastre se entenderá situaciones de emergencia causadas por huracanes, tormentas, inundaciones, terremotos, incendios y otras causas de fuerza mayor que requieran los servicios de la Agencia Estatal para el Manejo de Emergencias. Para disfrutar de dicha licencia, el(la) empleado(a) miembro de la Unidad Apropiada deberá someter a la ADS lo siguiente:

a. Evidencia oficial de pertenecer a los Cuerpos Voluntarios de la Agencia Estatal para el Manejo de Emergencias. Posterior a la prestación de los servicios voluntarios deberá someter certificación de la Agencia Estatal para el Manejo de Emergencias, acreditativa de los servicios prestados y período de tiempo por el cual prestó los mismos.

En los casos en que el (la) empleado (a) miembro de la Unidad Apropiada no pertenezca a la Agencia Estatal para el Manejo de Emergencias, pero por razón de la emergencia se integre con la Agencia Estatal para el Manejo de Emergencias en la prestación de servicios de emergencia, deberá someter a la

ADS certificación de la Agencia Estatal para el Manejo de Emergencias acreditativa de los servicios prestados y periodo de tiempo por el cual sirvió.

F. <u>Licencia para Tomar Exámenes y Entrevistas de Empelo</u>

Sección 1:

La ADS concederá licencia con paga a cualquier miembro de la unidad apropiada cubierto por este Convenio que lo solicite para tomar exámenes o asistir a determinada entrevista a la que ha sido citado de forma oficial con relación a una oportunidad de empleo en el servicio público.

Sección 2:

El empleado miembro de la Unidad Apropiada deberá presentar a la Oficina de Recursos Humanos evidencia de la notificación oficial y de la comparecencia a tales efectos. La licencia no excederá de tres (3) horas cuando el empleado sea citado con relación a una oportunidad de empleo en el servicio público.

G. <u>Licencia para Vacunación de Hijos</u>

Sección 1:

Se concederán tres(3) horas sin cargo a los(as) empleados(as) miembros de la Unidad Apropiada que así lo solicite para llevar a sus hijos menores a vacunar. La licencia se concederá por cada vacunación. Para ser elegible a la licencia el(la) empleado(a) miembro de la Unidad Apropiada deberé presentar una certificación del lugar y fecha en que sus hijos fueron vacunados.

H. Licencia para Visitas Escolares

Sección 1:

Se concederán tres (3) horas laborables al principio y final de cada semestre escolar sin cargo a sus balances de licencias para comparecer a las instituciones educativas (elemental, intermedia y superior) para atender las necesidades educativas de sus hijos. Cuando los hijos estén en escuelas distintas se concederá el tiempo por cada hijo (a). Se requerirá evidencia que acredite que el empleado utilizó la licencia para los propósitos establecidos.

I. Licencia para Donar Sangre

Sección 1:

La ADS concederá una licencia con paga a todo los(las) empleados(as) miembros de la Unidad Apropiada cubierto por este Convenio, que así lo soliciten, para donar sangre.

Sección 2:

La licencia se extenderá hasta un máximo de cuatro (4) horas al año.

Sección 3:

El(la) empleado(a) miembro de la Unidad Apropiada presentará la evidencia acreditativa de que utilizó el tiempo concedido para el disfrute de esta licencia.

ARTICULO XXXII
LICENCIAS SIN SUELDO

Sección 1:

La licencia sin sueldo constituye un permiso que se concede a un empleado miembro de la Unidad Apropiada para que se ausente de su trabajo por cierto y determinado período de tiempo. El empleado a quien se le conceda la misma no tiene derecho a acumular licencia de vacaciones ni por enfermedad mientras dure la misma.

Sección 2:

La ADS podrá conceder, luego de evaluar los fundamentos presentados, licencias sin sueldo a los miembros de la unidad apropiada cubiertos por el convenio que lo soliciten por escrito.

Sección 3:

Las licencias sin sueldo en general podrán concederse por un espacio de tiempo de dieciocho (18) meses consecutivos, exceptuando las limitaciones establecidas o los derechos otorgados en otras secciones de este Convenio o leyes habilitadoras, siempre y cuando exista expectativa razonable de que el empleado se reintegrará a su trabajo.

Sección 4:

La ADS podrá conceder licencia sin sueldo en las siguientes circunstancias:

A. Enfermedad Prolongada

Inciso 1.1: Cuando el empleado miembro de la Unidad Apropiada ha radicado una reclamación de incapacidad ante el Sistema de Retiro u otra entidad

y ha agotado la licencia por enfermedad y vacaciones.

Inciso 1.2: Cuando el empleado miembro de la Unidad Apropiada ha sufrido un accidente o enfermedad ocupacional en el trabajo y está bajo tratamiento médico con la Corporación del Fondo del Seguro del Estado o pendiente de cualquier determinación final respecto a su accidente o enfermedad y ha agotado su licencia por enfermedad y vacaciones, disponiéndose que la concesión de la tal licencia no tendrá el efecto de extender el período de tiempo de licencia por un término no mayor de 18 meses, según dispone el Artículo 5 A de la Ley Núm. 45 de 18 de abril de 1935, según enmendada, Ley del Fondo del Seguro del Estado, excepto que se disponga otra cosa en ese Convenio (Sección 3 de este Artículo).

B. Licencia Deportiva

Inciso 1.1: Cuando el empleado(a) miembro de la unidad apropiada ha sido debidamente seleccionado y certificado por la Junta para el Desarrollo de Atleta Puertorriqueño de Alto Rendimiento a Tiempo Completo (Junta) como atleta en entrenamiento y entrenador para Juegos Olímpicos, Paralímpicos, Panamericanos, Centroamericanos y Campeonatos Regionales y Mundiales.

Inciso 1.2 La licencia deportiva sin sueldo para entrenamiento tendrá una duración de hasta un año, con derecho a

renovación siempre y cuando tenga la aprobación de la Junta y ésta notifique a la ADS en o antes de treinta (30) días de su vencimiento.

Inciso 1.3 Todo empleado(a) miembro de la Unidad Apropiada seleccionado y certificado por la Junta para entrenar previo a la competencia, presentará a la ADS con por lo menos quince (15) días de anticipación a su acuartelamiento, copia certificada del documento que le acredita para el entrenamiento o competencia. El mismo, contendrá el tiempo que habrá de estar dicho atleta o entrenador en los referidos entrenamientos.

Inciso 1.4 La Junta será responsable del salario del (de la) empleado (a) miembro de la Unidad Apropiada durante el período de la licencia, conforme a la Ley Núm. 24 de 5 de enero de 2002, durante el período de licencia.

Inciso 1.5 Los empleados en disfrute de licencia sin sueldo continuarán acumulando antigüedad durante el período.

ARTICULO XXXIII
LICENCIA SINDICAL

Sección 1:

La ADS reconocerá una Licencia Sindical sin Sueldo a dos (2) miembros de la Unidad Apropiada cubiertos por el Convenio para realizar labores para la Federación en beneficio de sus compañeros de trabajo.

Sección 2:

La ADS concederá la licencia sin sueldo por un período de dieciocho (18) meses consecutivos.

Sección 3:

Los empleados serán elegidos por la matrícula o designados por los oficiales de la Federación.

Sección 4:

La ADS reinstalará al empleado en su puesto en cualquier momento en que éste lo solicite y se le reconocerá el derecho de antigüedad y cualquier aumento que hubiesen sido acreedores de haber permanecido en el puesto de carrera.

Sección 5:

La ADS concederá tiempo razonable sin cargo a licencia alguna para que el Delegado General o el Delegado General Alterno atienda asuntos relacionados con la administración del Convenio. El Delegado, previa solicitud escrita al Director de Área o funcionario autorizado donde expresará la naturaleza de su gestión, así como que una vez concluya su gestión regresará a su centro de trabajo inmediatamente, podrá trasladarse a las oficinas de la Federación.

ARTICULO XXXIV
LICENCIA FAMILIAR Y MÉDICA

Sección 1:

A tenor con la Ley de Licencia Familiar y Médica de 1993 (LLFM), los(as) empleados(as) cubiertos por este Convenio Colectivo, que hayan trabajado en la ADS por doce (12) meses consecutivos y que hayan trabajado un mínimo de 1,250 horas durante estos meses, tendrán derecho a disfrutar de doce (12) semanas de licencia sin sueldo dentro de cualquier período de doce (12) meses por una o más de las siguientes razones:

a. El nacimiento de un(a) hijo(a) del(de la) empleado(a) miembro de la Unidad Apropiada cubierto por este Convenio y con el propósito de cuidar o atender dicho hijo(a), sujeto a la presentación de un certificado médico acreditativo de la condición de salud.

b. Para que un(a) empleado(a) miembro de la Unidad Apropiada cubierto por este Convenio tramite adopción o crianza.

c. Cuidado del cónyuge, hijo(a), padre o madre del(de la) empleado(a) miembro de la Unidad Apropiada cubierto por este Convenio si alguno de estos padece de una condición de salud de carácter serio y severo, certificado por un médico.

d. Una condición de salud de carácter serio y severo, certificado por un médico, que impide al(a la) empleado(a) miembro de la Unidad Apropiada cubierto por este Convenio desempeñar las funciones de su trabajo.

Sección 2:

Cuando el cónyuge del(de la) empleado(a) miembro de la Unidad Apropiada cubierto por este Convenio trabaja también para la ADS, ambos

tienen derecho a esta licencia, si reúnen los requisitos de elegibilidad mencionados en la Sección 1 de este Artículo. En estos casos, estos tendrán derecho a utilizar esta licencia de forma combinada hasta un máximo de doce (12) semanas para el cuidado de un hijo(a), o tramitar adopción o crianza y para cuidar al padre o madre que padezcan una condición de salud grave.

Sección 3:

A opción del(de la) empleado(a) miembro de la Unidad Apropiada cubierto por este Convenio puede combinarse la licencia de vacaciones dentro del período otorgado para estos propósitos.

Sección 4:

La ADS requerirá al(a la) empleado(a) miembro de la Unidad Apropiada cubierto por este Convenio proveer notificación de la licencia por adelantado y certificación médica. La licencia puede denegarse si no se cumple con los siguientes requisitos:

a. El(la) empleado(a) miembro de la Unidad Apropiada cubierto por este Convenio normalmente deberá notificar con 30 días de anticipación cuando la licencia es previsible.

b. La ADS requerirá certificación médica para justificar una petición de licencia para atender una condición de salud grave y puede requerir una segunda y una tercera opinión (sufragada por la ADS) y una certificación médica de que el(la) empleado(a) miembro de la Unidad Apropiada cubierto por este Convenio está apto para reintegrarse al trabajo.

Sección 5:

Mientras el(la) empleado(a) miembro de la Unidad Apropiada cubierto por este Convenio esté en licencia familiar y médica, la ADS tendrá que mantener en vigor la póliza de seguro de salud del(de la) empleado(a) efectuando el pago

de la aportación patronal correspondiente. El(La) empleado(a) miembro de la Unidad Apropiada cubierto por este Convenio efectuará en su carácter individual el pago de su aportación.

Sección 6:

Al reinstalarse de esta licencia, se restituirá al empleado(a) miembro de la Unidad Apropiada cubierto por este Convenio a su puesto original o a un puesto equivalente con paga, beneficios, y términos de empleo equivalentes, si el puesto fuera eliminado.

Sección 7:

El uso de esta licencia no puede resultar en la pérdida de ningún beneficio que se haya acumulado antes de que el(la) empleado(a) miembro de la Unidad Apropiada cubierto por este Convenio comenzara su licencia.

ARTICULO XXXV
LICENCIA OCUPACIONAL POR ACCIDENTE EN EL TRABAJO

Sección 1:

La ADS concederá hasta cinco (5) días laborables tiempo necesario a que a aquel empleado que tenga que reportarse al dispensario del Fondo del Seguro del Estado (CFSE) u oficinas médicas, para tratamiento ambulatorio por orden facultativa sin descontarle tiempo a ninguna de sus licencias. Cuando el empleado este bajo tratamiento (CT) deberá retornar a su trabajo si la cita o tratamiento finaliza en o antes de las doce (12) del mediodía.

Sección 2:

Cuando un empleado comprendido en la Unidad Apropiada tenga que ausentarse por razones de un accidente o enfermedad ocupacional, así certificada por el Fondo del Seguro del Estado, y presentada a la Oficina de

Recursos Humanos de la ADS, tendrá derecho a recibir a su sueldo regular por el período de su licencia ocupacional, que no excederá de cinco (5) días laborables, sin descontar tiempo a ninguna de sus licencias. En caso que el empleado haga un uso ilegal de esta licencia estará sujeto a medidas disciplinarias severas que podrá incluir su destitución.

Sección 3:

El empleado acumulará las licencias por vacaciones y enfermedad durante el período en que esté disfrutando de la licencia ocupacional, según la reglamentación vigente, siempre y cuando se reintegre a su trabajo.

ARTICULO XXXVI
LICENCIA POR FUNERAL

Sección 1:

Se le concederán tres (3) días laborables consecutivos desde el fallecimiento, sin cargo a ningún tipo de licencia, a los miembros de la Unidad Apropiada para participar de los actos fúnebres de los siguientes familiares: hijos(as) o hijos(as) de crianza, padre o madre, hermanos(as), abuelos(as), nietos(as), esposo(a), tíos(as) y suegros (as).

Sección 2:

Si el (la) empleado (a) unionado (a) tuviera que viajar al exterior a participar de los actos fúnebres del familiar, según estipulado en la Sección 1 de este artículo, se le concederán cinco (5) días laborables.

Sección 3:

El (la) empleado(a) unionado (a) tendrá que someter como evidencia cualquiera de los siguientes documentos: certificación de la funeraria o copia del certificado de defunción. De no presentarse la evidencia le será cargado dicho período a cualquier tipo de licencia que el empleado tenga disponible.

ARTICULO XXXVII
LICENCIA MILITAR

Sección 1:

Adiestramiento de la Guardia Nacional - De conformidad con la Sección 231 del Código Militar de Puerto Rico, Ley Núm. 62 del 23 de junio de 1969, según enmendada, se concederá licencia militar con paga hasta un máximo de treinta (30) días laborables por cada año natural a los(as) empleados(as) incluidos en la Unidad Apropiada que pertenezcan a la Guardia Nacional de Puerto Rico y a los Cuerpos de Reserva de los Estados Unidos de América durante el período en el cual estuvieren prestando servicios militares, como parte de su entrenamiento anual o en escuelas militares, cuando así hubieren sido ordenados o autorizados en virtud de las disposiciones de las leyes de los Estados Unidos de América o del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Cuando dicho servicio militar activo, federal o estatal, fuera en exceso de treinta (30) días, se le concederá al(a la) empleado(a) incluido en la Unidad Apropiada licencia sin sueldo. No obstante, a solicitud del(la) empleado(a) incluido en la Unidad Apropiada se le podrá cargar dicho exceso a la licencia de vacaciones que éste tenga acumulada.

Sección 2:

Llamadas a Servicio Militar Activo Estatal — Se concederá licencia militar con paga en los casos de empleados(as) incluidos en la Unidad Apropiada que pertenezcan a la Guardia Nacional de Puerto Rico y sean llamados(as) por el Gobernador a Servicio Militar Activo Estatal en los siguientes casos y según dispone el Código Militar de Puerto Rico (Ley Núm. 62 del 23 de junio de 1969, según enmendada):

a. cuando la seguridad pública lo requiera en casos tales como guerra, invasión, rebelión, motín, desórdenes públicos o inminente peligro de los mismos;

b. en casos de desastres naturales tales como huracán, tormenta, inundación, terremoto, incendios y otras causas de fuerza mayor;

c. en apoyo a oficiales del orden público en funciones dirigidas al control del tráfico de narcóticos.

Sección 3:

Servicio Militar Activo — Se le concederá licencia militar, sin paga, a empleados(as) incluidos en la Unidad Apropiada que ingresen a prestar servicio militar activo, en las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos de América, conforme a las disposiciones de la Ley del Servicio Selectivo Federal, por un período de cuatro (4) años y hasta un máximo de cinco (5) años siempre y cuando este año adicional sea oficialmente requerido y por conveniencia de la División del Ejército a la cual ingresó. Si el(la) empleado(a) incluido en la Unidad Apropiada extiende voluntariamente el servicio militar, luego de finalizar los periodos de servicio señalados, se entenderá que renuncia a su puesto y la ADS procederá a dejar vacante el mismo.

El(la) empleado(a) incluido en la Unidad Apropiada no acumulará licencia de vacaciones ni por enfermedad mientras disfruta de esta licencia militar.

Sección 4:

Al solicitar una licencia militar, el(la) empleado(a) incluido en la Unidad Apropiada deberá someter conjuntamente con su solicitud de licencia, evidencia oficial acreditativa de la orden de servicio militar expedida a su nombre en que basa su solicitud o cualquier otra evidencia requerida por la ADS.

Sección 5:

La ADS reinstalará al veterano en un puesto igual o similar al que ocupaba al ser llamado a las Fuerzas Armadas, si el veterano lo solicita formalmente dentro de

los seis (6) meses siguientes a su licenciamiento, según dispuesto por la Carta de Derechos del Veterano, según enmendada.

ARTICULO XXXVIII
LICENCIA PARA FINES JUDICIALES

Sección 1:

Todo miembro de la Unidad Apropiada cubierto por el convenio que sea citado oficialmente para comparecer ante un tribunal de justicia, fiscalía o cualquier foro cuasi-judicial, incluyendo los organismos administrativos de una agencia gubernamental tendrá derecho a disfrutar de esta licencia con paga por el tiempo que estuviese ausente del trabajo con motivo de tales citaciones.

Sección 2:

Cuando el(la) empleado(a) miembro de la Unidad Apropiada es citado para comparecer como acusado a como parte interesada ante dichos organismos, no se le concederá este tipo de licencia. Por parte interesada se entenderá la situación en que comparece a la defensa o ejercicio de un derecho en su carácter personal, tales como demandado o demandante en una acción civil, peticionario o interventor de una acción civil o administrativa. En tales casos el tiempo que usaren los(as) empleados(as) miembros de la Unidad Apropiada se cargará a licencia de vacaciones y de no tener licencia acumulada, se les concederá licencia sin sueldo por el período utilizado para tales fines.

Sección 3:

Se le concederá licencia con paga a un(a) empleado(a) miembro de la Unidad Apropiada: cuando es citado para servir como testigo, en capacidad oficial, en beneficio de la ADS o del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en cualquier acción en que la ADS o el Gobierno sea parte y el(la) empleado(a) miembro de la Unidad Apropiada no tenga un interés personal en la acción correspondiente; y cuando el(la) empleado(a) miembro de la Unidad Apropiada comparece como demandado o querellado en su carácter oficial.

Sección 4:

Servicio de Jurado - Se le concederá licencia con paga, a todo empleado(a) miembro de la Unidad Apropiada que le sea requerido servir como jurado en cualquier tribunal de justicia, por el tiempo que deba realizar dichas funciones. La ADS tendrá facultad para gestionar del tribunal correspondiente que el(la) empleado(a) miembro de la Unidad Apropiada sea excusado de prestar este servicio.

Sección 5:

En el caso en que el(la) empleado(a) miembro de la Unidad Apropiada, estando sirviendo como jurado, sea excusado por el Tribunal por el período de uno a varios días, éste deberá reintegrarse a su trabajo, excepto en situaciones especiales, tales como agotamiento o cansancio del(de la) empleado(a) miembro de la Unidad Apropiada que se atribuya a su servicio como jurado, por razón de sesiones de larga duración o nocturnas en cuyo caso se le cargarán las ausencias correspondientes a licencia de vacaciones acumuladas por el(la) empleado(a) miembro de a Unidad Apropiada. En el caso en que no tenga licencia de vacaciones acumulada se le considerará como licencia sin sueldo.

Sección 6:

El(la) empleado(a) miembro de la Unidad Apropiada que disfrute de licencia judicial no tendrá que reembolsar a la ADS por cualesquiera sumas de dinero recibidas por servicios de jurado o testigo, ni se le reducirá su paga por dicho concepto.

ARTICULO XXXIX
PAGO POR COLEGIACION O TENENCIA DE LICENCIA PROFESIONAL

Sección 1:

Los empleados de la Unidad Apropiada que se les requiera para la ejecución de sus funciones la tenencia de una licencia profesional, la ADS, previa solicitud escrita al funcionario autorizado, efectuará el pago de cuotas de la colegiación; así como el pago de las renovaciones de las mismas.

Sección 2:

La ADS concederá el pago de los costos de los cursos de educación continua para renovación de licencias profesionales requeridas por ley y para ejercer las funciones de los puestos de miembros de la unidad, así como concederá licencia con paga para asistir a los mismos.

Sección 3:

Para recibir los beneficios establecidos en la sección anterior el empleado deberá presentar a la Oficina de Recursos Humanos de la ADS por escrito con siete (7) días de antelación su solicitud acompañada de la evidencia pertinente, especificando el número de horas mínimo requerido por ley.

ARTICULO XL
CENTRO DE CUIDADO DIURNO

Sección 1:

La ADS aportará hasta $75.00 dólares del costo mensual del Centro de Cuidado Diurno, mediante el reembolso previa presentación del recibo al Programa de Recursos Internos, Oficina del (a) Administrador (a) Auxiliar.

Sección 2:

El centro deberá estar acreditado para el cuido de niños desde recién nacidos hasta cinco (5) años de edad por las autoridades pertinentes. El (la) empleado(a) deberá presentar una certificación del Centro de Cuidado Diurno con su dirección y la acreditación del mismo.

Sección 3:

En caso de que un matrimonio trabaje para la agencia, la aportación se hará solamente a uno de ellos. Así mismo, en caso de que sea madre soltera y el padre trabaje a su vez para la agencia, le será de aplicación lo antes mencionado.

ARTICULO XLI
PROGRAMA DE AYUDA AL EMPLEADO

Como parte de su programa de beneficios para su empleados, la ADS promoverá la implantación de un programa de ayuda al empleado, de conformidad con la Ley Núm. 167 de 11 de agosto de 2002.

ARTICULO XLII
DISPOSICIONES GENERALES

Sección 1:

La ADS, la Federación y los empleados miembros de la Unidad Apropiada aceptan tener unas relaciones cordiales, respetuosas y de respeto y consideración, a fin de mantener las mejores relaciones entre todos y mantener, además, la eficiencia de los servicios que rinde esta agencia gubernamental.

Sección 2:

La ADS y la Federación no celebrarán o promoverán acciones, acuerdos o contratos algunos con los empleados miembros de la Unidad Apropiada, individual o colectivamente, que en forma alguna estuviere en conflicto con las disposiciones de este Convenio o de la Ley Núm. 45 del 25 de febrero de 1998, según enmendada. Cualquier acuerdo de esa naturaleza será nulo e inválido.

Sección 3:

En caso de un desastre natural debidamente declarado por las autoridades competentes y por el cual el empleado miembro de la Unidad Apropiada se haya visto afectado directamente por haber sufrido daño severo a su hogar, y/o el empleado no haya podido llegar hasta el trabajo por haber quedado obstruidas las vías de acceso y salidas de su hogar entonces el tiempo que el empleado invierta remediando su emergencia será libre con paga hasta un máximo de dos (2) días laborables. Cuando el empleado haya sufrido la pérdida de su hogar serán tres (3) días laborables. Los días adicionales serán con cargo a licencia de vacaciones. El empleado deberá presentar evidencia documental de la Agencia Estatal para el Manejo de Emergencia, la Policía, o los bomberos o de FEMA, según aplique, que compruebe la circunstancia que le impidió asistir a su trabajo. Si el (la) Gobernador(a) de Puerto Rico dispone otra cosa distinta a lo antes expuesto, regirá lo establecido por dicho(a) funcionario(a), excepto para pérdida del hogar que se disfrutará el beneficio que sea mayor.

Sección 4:

La ADS proveerá una copia del Convenio Colectivo a los miembros de la Unidad Apropiada.

Sección 5:

La ADS proveerá a los empleados de la unidad apropiada el equipo, las herramientas y materiales requeridos por ley o la reglamentación vigente que sea necesario según la ADS para el desempeño de las funciones del puesto. En caso de disputa en relación a lo que establece esta sección se dilucidará a través del Procedimiento de Quejas y Agravios.

ARTICULO XLIII
SUCESORES

Sección 1:

La Autoridad de Desperdicios Sólidos (ADS), notificará a la Federación con treinta (30) de anticipación a la fusión, venta, traspaso, arrendamiento o expropiación que pueda poner bajo la administración de cualquier otra entidad o persona los servicios que presta la agencia. La ADS notificará a la Federación el nombre, teléfono, dirección y correo electrónico del sucesor.

ARTÍCULO XLIV
SALARIOS

Sección 1: La Autoridad de Desperdicios Sólidos (ADS) otorgará un aumento salarial de cien (100) dólares a los empleados miembros de la Unidad Apropiada el 1 de julio de 2007.

Sección 2: Las partes acuerdan reunirse durante los primeros treinta (30) días a partir del 1 de junio de 2008 ó 1 de junio de 2009 para negociar aumentos de salarios, a los empleados miembros de la unidad apropiada condicionado a la disponibilidad de fondos en el presupuesto de la Agencia.

Sección 3: La ADS solicitará y defenderá el presupuesto correspondiente para implantar el aumento aquí pactado. Sin embargo, la Federación reconoce que la facultad constitucional para la aprobación del presupuesto general recae sobre la Asamblea Legislativa, por lo que este aumento dependerá del presupuesto.

Sección 4. Si por legislación se conceden aumentos de sueldo a los (las) empleados (as) públicos cubiertos por La Ley 45, que sean mayores a los convenidos en este Artículo, los aumentos aquí acordados se ajustarán a lo dispuesto mediante legislación que se apruebe a esos efectos. Disponiéndose, que los aumentos acordados en este Artículo no serán adicionales a los concedidos mediante legislación.

Sección 5. Si la administración plantea insuficiencia o incapacidad de fondos para cumplir con lo aquí pactado lo notificará a la Federación en un término de noventa (90) días con antelación a la entrada en vigor del aumento pactado. Una vez la ADS notifique a la Federación que no tiene los recursos para cumplir con los aumentos pactados, las partes acuerdan reunirse y discutir la situación dentro de un término de treinta (30) días para tratar de llegar a un acuerdo.

Sección 6. Las concesiones económicas dispuestas en este artículo estarán sujetas a lo dispuesto en las leyes Núm. 103 del 25 de mayo de 2006 y en la Núm. 45 del 25 de febrero de 1998, según enmendadas.

ARTÍCULO XLV

BONO DE NAVIDAD

Sección 1: La ADS otorgará un Bono de Navidad de $1,000 durante el año 2007 a los miembros de la Unidad Apropiada que ocupen o hayan ocupado un cargo, puesto o empleo de carácter regular o irregular que hayan prestado servicios al Gobierno durante por lo menos seis (6) meses en el caso de un funcionario o empleado regular y novecientas sesenta (960) horas en el caso de un empleado irregular, dentro del período de doce (12) meses comprendidos desde el 1 de diciembre del año anterior hasta el 30 de noviembre del año en que se conceda, conforme a la Ley Núm. 34 del 12 de junio de 1969, según enmendada.

Sección 2: Las partes acuerdan negociar el Bono de Navidad conjuntamente con el artículo de Salarios en los años 2008 y 2009, sujeto a disponibilidad de fondos.

ARTÍCULO XLVI

BONIFICACIONES

Sección 1: La Autoridad de Desperdicios Sólidos (ADS) pagará un bono anual por asistencia. El bono se pagará de la siguiente forma:

$250 a los empleados miembros de la unidad apropiada con hasta un máximo de 2 ausencias por año a partir de la firma de este Convenio.

Sección 2: La bonificación anual se otorgará a los empleados que cualifiquen por cada año de la vigencia de este Convenio Colectivo.

Sección 3. Las concesiones económicas dispuestas en este artículo estarán sujetas a lo dispuesto en las leyes Núm. 103 del 25 de mayo de 2006 y en la Núm. 45 del 25 de febrero de 1998, según enmendadas.

ARTÍCULO XLVII

BONO DE PRODUCTIVIDAD

Sección 1: La Autoridad de Desperdicios Sólidos (ADS) concederá un bono de productividad hasta un máximo de $1,260 a aquellos empleados miembros de la Unidad Apropiada que desempeñen una labor extraordinaria y sobresaliente conforme a normas uniformes y no discriminatorias. La Federación podrá formular recomendaciones por escrito sobre la reglamentación de la Autoridad en la concesión del bono de productividad.

Sección 2: El empleado que entiende ser acreedor al bono de Productividad y no haya recibido el mismo podrá recurrir al procedimiento de Quejas y Agravios en el nivel anterior a arbitraje.

Sección 3. Las concesiones económicas dispuestas en este artículo estarán sujetas a lo dispuesto en las leyes Núm. 103 del 25 de mayo de 2006 y en la Núm. 45 del 25 de febrero de 1998, según enmendadas.

ARTÍCULO XLVIII

BONO DE FIRMA

Sección 1: La ADS se compromete a otorgar una bonificación de ratificación de convenio a los empleados de la unidad apropiada de $300.00 el 1 de julio de 2007 ó antes.

ARTÍCULO XLIX

SERVICIOS MÉDICOS

Sección 1: La Autoridad de Desperdicios Sólidos (ADS) tramitará la selección del Plan Médico autorizada por el Secretario de Hacienda luego de evaluar las propuestas de las diferentes compañías que cobijará a los empleados de la Unidad Apropiada. Previo a la selección del Plan Médico la ADS notificará con antelación razonable a la Federación las propuestas de las compañías y proveerá aquella información necesaria para que la Federación formule recomendaciones sobre el Plan Médico que sea seleccionado posteriormente por la ADS.

Sección 2: La Autoridad de Desperdicios Sólidos aportará al Plan Médico durante la vigencia de este Convenio Colectivo por cada miembro de la unidad apropiada $176.75 mensuales de la cubierta individual del Plan Médico.

Sección 3: La Autoridad de Desperdicios Sólidos aportará al Plan Médico durante la vigencia de este Convenio Colectivo por cada miembro de la unidad apropiada $353.50 mensuales de la cubierta de pareja del Plan Médico.

Sección 4: La Autoridad de Desperdicios Sólidos aportará al Plan Médico durante la vigencia de este Convenio Colectivo por cada miembro de la unidad apropiada $411.75 mensuales de la cubierta familiar del Plan Médico.

Sección 5: En caso que las primas del seguro médico sean aumentadas durante la vigencia del convenio, las partes aportarán, cada una, un cincuenta por ciento (50%) para cubrir el costo del aumento.

ARTICULO L
CLAUSULA DE SALVEDAD

Si por alguna cuestión legal algún Tribunal u organismo competente mediante sentencia o dictamen final y firme, declara nula o inconstitucional o en conflicto con la legislación vigente alguna de las cláusulas, secciones, o artículos de este Convenio Colectivo, ello no invalidará el resto del mismo y continuarán rigiendo todas las demás partes con toda la fuerza y vigor, con excepción de la parte afectada. Las partes contratantes se reunirán en un plazo que no excederá de treinta (30) días laborables después de tener conocimiento de que una parte de este Convenio fue declarada nula o está en conflicto, o sea incompatible con alguna ley, para discutir una nueva disposición.

ARTÍCULO LI

VIGENCIA

Sección 1: Este convenio tendrá vigencia de tres (3) años a partir de su firma y su ratificación por los integrantes de la unidad apropiada. La vigencia se inicia a partir del 28 de junio de 2007 hasta el 27 de junio de 2010, ambas fechas incluidas.

Sección 2: La ratificación del Convenio se llevará a cabo en una asamblea convocada por la Federación, celebrada durante horas laborables a tenor con la sección 5.3 de la Ley Núm. 45 del 25 de febrero de 1998.

Dr. Javier A. Quintana Méndez
Director Ejecutivo
Autoridad de Desperdicios Sólidos

Sra. Luisa Acevedo Zambrana
Presidenta
Federación Central de Trabajadores

Comité Negociador de la ADS

Comité Negociador de la FCT

Lcdo. Jesús Díaz Rivera
Portavoz

Sr. Andrés Lloret
Secretario Tesorero

Lcda. Irma M. Pagán Villegas

Lelie Delgado Ortíz

Vanessa Villafañe Riera

Brunilda Isaac Llanos

Alvin Román Lugo

Cynthia Rivera Morales

Carmen Luciano Falero

Sección 4: La Autoridad de Desperdicios Sólidos aportará al Plan Médico durante la vigencia de este Convenio Colectivo por cada miembro de la unidad apropiada $411.75 mensuales de la cubierta familiar del Plan Médico.

Sección 5: En caso que las primas del seguro médico sean aumentadas durante la vigencia del convenio, las partes aportarán, cada una, un cincuenta por ciento (50%) para cubrir el costo del aumento.

ARTICULO L
CLAUSULA DE SALVEDAD

Si por alguna cuestión legal algún Tribunal u organismo competente mediante sentencia o dictamen final y firme, declara nula o inconstitucional o en conflicto con la legislación vigente alguna de las cláusulas, secciones, o artículos de este Convenio Colectivo, ello no invalidará el resto del mismo y continuarán rigiendo todas las demás partes con toda la fuerza y vigor, con excepción de la parte afectada. Las partes contratantes se reunirán en un plazo que no excederá de treinta (30) días laborables después de tener conocimiento de que una parte de este Convenio fue declarada nula o está en conflicto, o sea incompatible con alguna ley, para discutir una nueva disposición.

ARTÍCULO LI

VIGENCIA

Sección 1: Este convenio tendrá vigencia de tres (3) años a partir de su firma y su ratificación por los integrantes de la unidad apropiada. La vigencia se inicia a partir del 28 de junio de 2007 hasta el 27 de junio de 2010, ambas fechas incluidas.

Sección 2: La ratificación del Convenio se llevará a cabo en una asamblea convocada por la Federación, celebrada durante horas laborables a tenor con la sección 5.3 de la Ley Núm. 45 del 25 de febrero de 1998.

Dr. Javier A. Quintana Méndez
Director Ejecutivo
Autoridad de Desperdicios Sólidos

Sra. Luisa Acevedo Zambrana
Presidenta
Federación Central de Trabajadores

Comité Negociador de la ADS

Comité Negociador de la FCT

Lcdo. Jesús Díaz Rivera
Portavoz

Sr. Andrés Lloret
Secretario Tesorero

Lcda. Irma M. Pagán Villegas

Lelie Delgado Ortíz

Vanessa Villafañe Riera

Brunilda Isaac Llanos

Alvin Román Lugo

Cynthia Rivera Morales

Carmen Luciano Falero